

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente aprobó la designación del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez.

3. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO ELECTORAL. Con fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, atendiendo a las diversas actividades de este organismo público electoral mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/074/2024¹, aprobó la modificación al calendario electoral cuya naturaleza estriba en la ejecución escalonada de las actividades a desarrollar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024; sin embargo dicha modificación no impacta en las fechas ya establecidas para el periodo de precampaña y campaña.

En lo particular, en dicho calendario, fueron previstas las actividades que permiten realizar los actos de precampaña y campaña, este es que de conformidad con la aprobación realizada al calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, el plazo señalado para las precampañas y campañas electorales, de los candidatos para la Gubernatura, Diputaciones Locales o ayuntamiento tendrá verificativo dentro del plazo comprendido como a continuación se muestra:

No. CON EL QUE SE IDENTIFICA	ACTIVIDAD	INICIO	CONCLUSIÓN
79	Precampaña Gubernatura	25/11/2023	03/01/2024
87	Precampaña Diputados	05/12/2023	03/01/2024
88	Precampaña Ayuntamientos	05/12/2023	03/01/2024
175	Campaña Gubernatura	31/03/2024	29/05/2024
194	Campaña Diputados	15/04/2024	29/05/2024
195	Campaña Ayuntamientos	15/04/2024	29/05/2024

4. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha ocho de mayo del dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, un escrito de queja, signado por la C. Bárbara Wendolyn Hernández Barberi, en su carácter de ciudadana Morelense, residente del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, en contra del C. Gabriel Moreno Bruno en su calidad de candidato a la presidencia

¹ Visible en la página <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/02%20Feb/A-074-S-E-05-02-24.pdf>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024

municipal de Tlaltizapán, Morelos, postulado por la coalición "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" integrada por los partidos políticos Movimiento de regeneración Nacional, Movimiento Alternativa Social, Partido Encuentro Solidario y Nueva Alianza, por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, que implica promoción personalizada e uso indebido de recursos públicos lo que constituye violaciones graves a principios constitucionales de equidad en la contienda, posible contravención a la normativa electoral identificada con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

De la lectura realizada al escrito de queja se desprende que manifiesta lo siguiente:

"que denuncia los hechos y actos en que se basa la presente, fueron y están siendo consumados en forma de uso de recursos económicos públicos y de posicionamiento de la figura y nombre del denunciado, por lo cual resulta necesario se realice la investigación correspondiente de manera inmediata, y en consecuencia se dicten las medidas precautorias necesarias a fin de hacer cesar las violaciones denunciadas, toda vez, que agravan y afectan de forma directa al proceso electoral en curso, asimismo el interés jurídico del suscrito se encuentra sustentado en que al estarse posicionando el nombre del hoy denunciado tanto en su imagen personal y nombre, se genera una desigualdad en la contienda y desde luego la falta de equidad en la misma, pues ya no existirían las mismas condiciones para con los otros aspirantes a ocupar el mismo cargo".

Por último se desprende que el quejoso solicita las medidas cautelares siguientes:

[...]

Se requiera al C. GABRIEL MORENO BRUNO, Presidente Municipal de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, así como a Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, se abstengan de colocar en los eventos públicos del RESPONSABLE, se abstengan de colocar en los eventos públicos del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, así como en las publicaciones de Facebook de la página oficial del Ayuntamiento de Tlaltizapán, en los beneficios en especie que se otorgan a los ciudadanos como lo son playeras, mochilas, útiles, regalos, reconocimientos, etc., que se obtengan con recursos públicos la leyenda o sigla que se denuncia en esta queja "GMB" así como el nombre de "GABRIEL MORENO BRUNO".

[...]

5. ACUERDO DE RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha nueve de Mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por la C. Bárbara Wendolyn Hernández Barberi, en su carácter de ciudadana Morelense, residente del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, en contra del C. Gabriel Moreno Bruno en su calidad de candidato a la presidencia municipal de Tlaltizapán, Morelos, postulado por la coalición "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" integrada por los partidos políticos Movimiento de regeneración Nacional, Movimiento Alternativa Social, Partido Encuentro Solidario y Nueva Alianza por sus siglas Morena, MAS, PES y NA, en cuanto a la vía procesal, se determinó tramitar la queja presentada, por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, en atención a los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024

hechos denunciados, ordenándose radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024, en los términos siguientes:

[...]

VII. LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN. De la revisión del escrito de queja, se advierte que la parte quejos solicita las medidas cautelares siguientes:

[...]

Se requiera al C. GABRIEL MORENO BRUNO, Presidente Municipal de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, así como a Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, se abstengan de colocar en los eventos públicos del RESPONSABLE, se abstengan de colocar en los eventos públicos del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, así como en las publicaciones de Facebook de la página oficial del Ayuntamiento de Tlaltizapán, en los beneficios en especie que se otorgan a los ciudadanos como lo son playeras, mochilas, útiles, regalos, reconocimientos, etc., que se obtengan con recursos públicos la leyenda o sigla que se denuncia en esta queja "GMB" así como el nombre de "GABRIEL MORENO BRUNO"

[...]

CUARTO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja se desprende que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo², del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

I. LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACES. Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de los enlaces electrónicos contenidos en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes:

1. <https://tlaltizapandezapata.gob.mx/>
2. <https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel>
3. <https://twitter.com/gmbmorenobruno>
4. <https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid024c3o7NbSDuCtiMwH7jaBiCyELvk7q5RsSU35syQ3WJL2PeddgTxdWAsWfA9NJZV5I>

² Artículo 59.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024

5. <https://www.facebook.com/MorenaBrunoGabriel/posts/pfbid0qxxNudRGEqHWI7C2KCK9gwcp2Z7YPR1cGSw9vBZRV6RUYcs8S9Hc6DUN2HjDYZVpl>
6. <https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/videos/450067097509567>
7. <https://www.facebook.com/emmanuel.cardenas.5076/posts/pfbid0euRPkPkCqSL87Uf8tse3PzvM3no3V6wkgPCG5LeYPvWNAXhnHnuWukmFRzGFPscI>
8. <https://facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan/posts/pfbid0QvD4GyaGuTGt2g3Z7PLqrcZW84GhtpPQ9mkcW8koHZnfqjKb74Fg8A6Lbxx3AGI>
9. <https://www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan/posts/pfbid02yPyQEojkkr458ucrd3rHU63Y9DL7af9RaJ6KbWPcS7Wpv1Qx7Hnn2BhEtdc1AVI>
10. <https://www.facebook.com/phto?fbid=422688553708955&set=pcb.422688837042260>
11. <https://www.facebook.com/lavozdelsurdemorelos/videos/7818668444833711>
12. <https://www.facebook.com/sonidomisterk.kokis/posts/pfbid0gKep5tJbLAsqHeWtXFTJgtrgopMXF4i2SaMXH5UM1w69-hm4gXyEisvP4Ghw9J2YI>
13. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1467368490865422&set=pcb.1467369294198675>
14. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1467368644198740&set=pcb.1467369294198675>
15. <https://www.facebook.com/photo?fbid=1467368777532060&set=pcb.1467369294198675>
16. <https://facebook.com/lavozdelsurdemorelos/videos/3292430324393923/>
17. <https://www.facebook.com/lavozdelsurdemorelos/videos/4016515911927473>
18. <https://www.facebook.com/photo?fbid=1467368844198720&set=pcb.1467369294198675>
19. <https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid02vcCXyfuqYEE4BbjenTAx227EWLHEaMckejwnhNBWd9kDvWn22r4zMeXTzJmgJyyaQ3I>
20. <https://www.facebook.com/100027768550496/videos/pcb.1467369294198675/729652209365329>
21. <https://www.facebook.com/kristan.toledo/posts/pfbid02jEPF6Rww7kq3B4GnFgKdw3X73gqQ3MggMQQuzyH3LFFj6H4TF2xSiyNXpHP7Vdl>
22. <https://www.facebook.com/photo/?photo/?fbid=1911050325976803&set=pcb.1911050975976738>
23. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050359310133&set=pcb.1911050975976738>
24. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050575976778&set=pcb.1911050975976738>
25. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050609310108&set=pcb.1911050975976738>
26. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=191105064949310104&set=pcb.1911050975976738>
27. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050845976751&set=pcb.1911050975976738>

II. LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE USB. Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de la USB proporcionada por la parte quejosa junto con su escrito de queja; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
PRUEBA TECNICA NUMERO 1	03/05/2024 11:00 a. m.	Archivo MP4	24,709 KB
PRUEBA TECNICA NUMERO 2	03/05/2024 11:00 a. m.	Archivo MP4	16,876 KB
PRUEBA TECNICA NUMERO 3	03/05/2024 11:02 a. m.	Archivo MP4	156,138 KB
PRUEBA TECNICA NUMERO 4	03/05/2024 11:03 a. m.	Archivo MP4	210,819 KB
PRUEBA TECNICA NUMERO 5	03/05/2024 11:03 a. m.	Archivo MP4	26,585 KB
PRUEBAS TÉCNICAS	03/05/2024 06:25 p. m.	Documento de Mi...	29,664 KB

III. SOLICITUD DE INFORMES

a). Se ordena solicitar el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto se solicite a Meta Platforms, Inc., mediante el formato de solicitud de información autorizado, para que en un plazo de **dos días hábiles** contados a partir de la recepción del formato, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

- El nombre, nombres de las personas administradoras, creadores o titulares del usuario y/o página:

1. <https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel>
2. <https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid024c3o7NbSDuCtiMwH7jaBiCyELvk7q5RsSU35syQ3WJL2PeddgTxdWAsWfA9NJZV5I>
3. <https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0qxxvNudRGEqHWj7C2KCK9gwcp2Z7YPR1cGSw9vBZRv6RUYcs8S9Hc6DUN2HjDYZVpl>
4. <https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/videos/450067097509567>
5. <https://www.facebook.com/emmanuel.cardenas.5076/posts/pfbid0euRPkPkCaSL87Uf8tse3PzM3no3V6wkgPCG5LeYPvWNAXhnHnuWukmFRzGFQPscI>
6. <https://facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan/posts/pfbid0QvD4GyaGuTGt2g3Z7PLqrcZW84GhtpPQ9mkcW8koHZnfqjKb74Fg8A6Lbxx3AGI>
7. <https://www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan/posts/pfbid02yPyQEojkkvR458ucrd3rHU63Y9DL7af9RaJ6KbWPcS7Wpv1Qx7Hnn2BhEtdc1AVI>
8. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=422688553708955&set=pcb.422688837042260>
9. <https://www.facebook.com/lavozdelsurdemorelos/videos/7818668444833711>
10. <https://www.facebook.com/sonidomisterk.kokis/posts/pfbid0gKep5tJbLAsGHeWtXFTJgartgopMXF4i2SaMXH5UM1w69-hm4gXyEisvP4Ghw9J2YI>
11. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1467368490865422&set=pcb.1467369294198675>
12. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1467368644198740&set=pcb.1467369294198675>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024

13. <https://www.facebook.com/photo?fbid=1467368777532060&set=pcb.1467369294198675>
14. <https://facebook.com/lavozdelsurdemorelos/videos/3292430324393923/>
15. <https://www.facebook.com/lavozdelsurdemorelos/videos/4016515911927473>
16. <https://www.facebook.com/photo?fbid=1467368844198720&set=pcb.1467369294198675>
17. <https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid02vcCXyfuqYEE4BbjenTAx227EWLHEaMckejwnhNBWd9kDvWn22r4zMeXTzJmgJyyaQ3l>
18. <https://www.facebook.com/100027768550496/videos/pcb.1467369294198675/729652209365329>
19. <https://www.facebook.com/kristan.toledo/posts/pfbid02jEPF6Rww7kq3B4GnFgKdw3X73gaQ3MggMQQuzyH3LFFj6H4TF2xSiyNXpHP7Vdl>
20. <https://www.facebook.com/photo/?photo/?fbid=1911050325976803&set=pcb.1911050975976738>
21. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050359310133&set=pcb.1911050975976738>
22. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050575976778&set=pcb.1911050975976738>
23. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050609310108&set=pcb.1911050975976738>
24. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=191105064949310104&set=pcb.1911050975976738>
25. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050845976751&set=pcb.1911050975976738>

- Informe si existe algún pago económico a la plataforma para la difusión o mayor alcance de la publicación descrita en el numeral anterior;
- En caso de ser afirmativa la respuesta deberá de remitir las notas de pago, comprobantes, facturas o documentos que sustente la contratación de la plataforma a la que me dirijo, en virtud de los links referidos en el numeral uno.

No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

b). Se solicita el apoyo y colaboración del **Secretario Municipal de Tlaltizapán, Morelos**, para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, tenga a bien remitir lo siguiente:

1. Si reconoce como página oficial del Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos la siguiente:
<https://tlaltizapandezapata.gob.mx/>
2. Informe quien es el encargado del manejo de la página oficial del Municipio de Tlaltizapán, Morelos.
3. Informe quien es la persona encargada de decidir y autorizar cuáles serán las noticias o publicaciones que se verán en la página oficial del Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024

4. Informe el motivo de publicar las redes sociales personales de Facebook y X (antes twitter) del C. Gabriel Moreno Bruno.

Informe si tiene algún costo la página oficial del ayuntamiento, <https://tialtizapandezapata.gob.mx/>

[...]

Así mismo del acuerdo citado, se requirió al denunciante para que remitiera el archivo editable de las ligas electrónica, sin que se hiciera mención de algún plazo o término para cumplir con dicho requerimiento.

[...]

APERCIBIMIENTO. Con base en lo anterior, **se apercibe** a las autoridades, servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos, los partidos políticos, dirigentes y militantes, así como a los ciudadanos o cualquier persona física y/o moral, que en **caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento** que les sea solicitado por este Instituto, serán acreedores a una **medida de apremio consistente en una amonestación** referida en el artículo 31 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracciones I, III y V, 384, fracciones XIII y XIV, 387, inciso a), 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Cabe precisar que la presente determinación se realiza atendiendo a los principios de **congruencia, exhaustividad, idoneidad y necesidad**, para allegarse de los elementos de convicción que se estime pertinentes para integrar el expediente; en ese sentido, esta autoridad electoral cuenta con la facultad necesaria para investigar y ejercerla para el esclarecimiento e investigación de los hechos sometidos a consideración por los medios legales a su alcance, potestad que no se debe ver limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan ante la probable transgresión de las disposiciones electorales, **ya que el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral**, el cual está integrado por normas de orden público y observancia sin que pueda verse limitada por las circunstancias apuntadas, e incluso ejercerla de oficio. Sirve de apoyo aplicando de manera análoga al presente caso, cambiando lo que se tenga que cambiar, la jurisprudencia **16/2004**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Revista Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, compilación oficial, del órgano jurisdiccional electoral federal antes citado, páginas 237 a 239, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.- Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024

generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso f), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024

obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

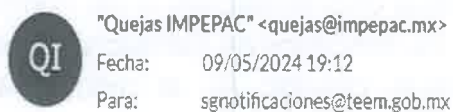
De ahí que, atendiendo a la facultad otorgada a los órganos electorales de llevar a cabo elecciones locales vigilando el debido cumplimiento de las disposiciones normativas y en su caso instaurar procedimientos sancionadores por la trasgresión a las mismas por las partes intervinientes o participantes; ya que se dota de facultades de investigación y ejercerlas a través de la **Secretaría Ejecutiva**, para allegarse de los medios probatorios para conocer la verdad de los hechos ante la posible existencia de una falta o infracción legal; de ahí que resulte necesaria la información requerida con el fin primordial de lograr la investigación de los hechos denunciados.

[...]

6. AVISO DE QUEJA AL TEEM. Con fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio de correo electrónico de sgnotificaciones@teem.gob.mx la recepción del escrito de queja, en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo general TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete.



SE AVISA RECEPCIÓN DE ESCRITO DE QUEJA PES-171-2024



7. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3692/2024. Con fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, fue diligenciado el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3692/2024**, el cual fue dirigido al C. Giancarlo Giordano Garibay, Director de la Unidad Técnica de vinculación con los organismos públicos locales. Solicitando apoyo a Meta Platforms, Inc.

8. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Con fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, fue diligenciado el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3693/2024**, el cual fue dirigido al Secretario Municipal de Tlaltizapán, Morelos solicitando su apoyo.

9. GMBTZ/SEC-MPAL/100/06-2024. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, fue recibido el oficio **GMBTZ/SEC-MPAL/100/06-2024**, signado por el M. en D. Efraín Castrejón Rivera, en su carácter de Secretario Municipal de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, el cual fue dirigido al M. en D. Mansur González Cianci Pérez, dando respuesta al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3693/2024**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

*con amparo de copia certificada
de acuse de recibo 19/06/2024
de of. rec. y original
de queja de recibo
20/06/2024, de
02 folios*

TLALTIZAPÁN
Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos

DEPENDENCIA PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO SECRETARIA MUNICIPAL
OFICIO NO. GMBTZ/SEC-MPAL/100/06-2024
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

007050

21 JUN 2024
13:22 horas
CORRESPONDENCIA
SECRETARIA EJECUTIVA

Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, junio 21 del 2024.

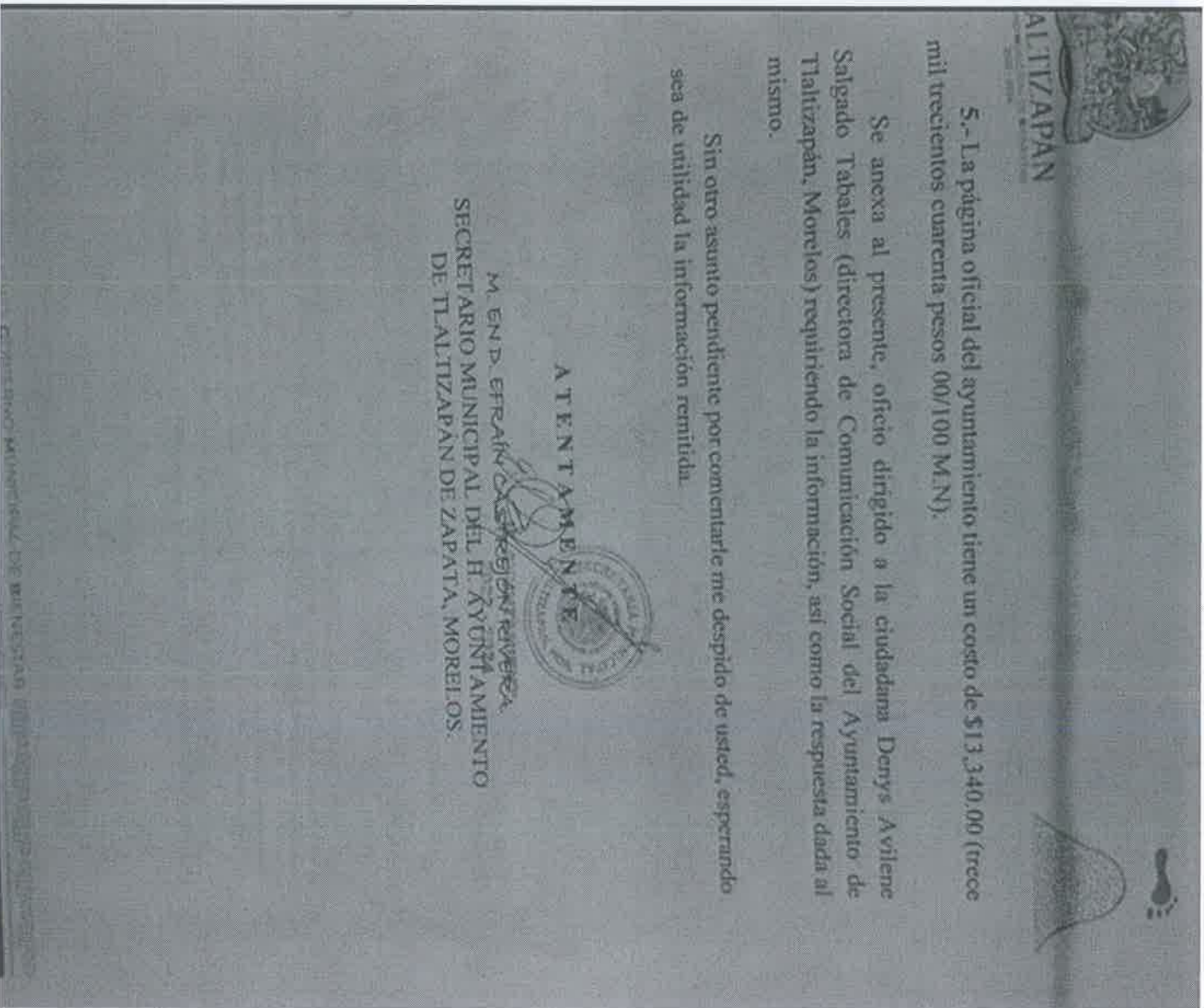
M. en D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PÉREZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

PRESENTE

El que suscribe M. en D. Efraín Castrejón Rivera, en mi calidad de Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos; le envío un cordial saludo y aprovecho para referirme al oficio número: IMPEPAC/SE/MGCP/3693/2024 en donde solicita el apoyo y colaboración para remitir la información descrita en dicho oficio y al efecto manifiesto que con base al oficio PM/DCS/119/2024 signado por la C. Denys Avilene Salgado Tabales, se concluye lo siguiente:

- 1.- Se reconoce como página oficial del Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos:
- 2.- El encargado del manejo de la página del municipio de Tlaltizapán es la Dirección de Comunicación Social.
- 3.- La persona encargada de decidir y autorizar cuáles serán las noticias o publicaciones quien se verán en la página oficial del Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos es la C. Denys Avilene Salgado Tabales.
- 4.- El Ing. Gabriel Moreno Bruno, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, publica en sus redes sociales personales de Facebook y X (antes Twitter) a fin de difundir, todas y cada una de las acciones que se desarrollan en la administración municipal, por lo que se considera un puente de comunicación, consulta e información para la población en general.

GOBIERNO MUNICIPAL DE BIENESTAR



5.- La página oficial del ayuntamiento tiene un costo de \$13,340.00 (trece mil trecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Se anexa al presente, oficio dirigido a la ciudadana Denys Avilene Salgado Tabales (directora de Comunicación Social del Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos) requiriendo la información, así como la respuesta dada al mismo.

Sin otro asunto pendiente por comentarle me despido de usted, esperando sea de utilidad la información remitida.

ATENTAMENTE
M. EN D. EFRAÍN CASTEJÓN RIVERA
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS.

10. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido en forma y extemporáneamente el oficio número **GMBTZ/SEC-MPAL/100/06-2024**, signado por signado por el M. en D. Efraín Castejón Rivera, en su carácter de Secretario Municipal de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, mediante el cual da respuesta al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3693/2024**.

11. VISTO. Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó visto al estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenando lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESIACHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

[...]

I. LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACES. Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de los enlaces electrónicos contenidos en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes:

1. <https://tlaltizapandezapata.gob.mx/>
2. <https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel>
3. <https://twitter.com/gmbmorenobruno>
4. <https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid024c3o7NbSDuCTiMwH7jaBiCyELvk7q5RsSU35syQ3WJL2PeddgTxdWAsWfA9NJZV5l>
5. <https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0qxvNudRGEqHWj7C2KCk9gwcp2Z7YPR1cGSw9vBZRv6RUYcs8S9Hc6DUN2HjDYZVpl>
6. <https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/videos/450067097509567>
7. <https://www.facebook.com/emmanuel.cardenas.5076/posts/pfbid0euRPkPkCqSL87Uf8tse3PzvM3no3V6wkgPCG5LeYPvWNAXhnHnuWukmFRzGFQPScl>
8. <https://www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan/posts/pfbid0QvD4GyaGuTGt2g3ZZPLqrCZW84GhtpPQ9mkcW8koHZnfnqikb74Fg8A86Lbxx3AGl>
9. <https://www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan/posts/pfbid02yPyQEojkkvR458ucrd3rHU63Y9DL7af9RaJ6KbWPcS7Wpv1Qx7Hnn2BhEtdc1tAVl>
10. <https://www.facebook.com/photo?fbid=422688553708955&set=pcb.422688837042260>
11. <https://www.facebook.com/lavozdelsurdemorelos/videos/7818668444833711>
12. <https://www.facebook.com/sonidomisterk.kokis/posts/pfbid0gKep5tJbLdAsgHeWtXFTJqrtgopMXF4i2SaMXH5UM1w69Hm4gXyEisvP4Ghw9J2Yl>
13. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1467368490865422&set=pcb.1467369294198675>
14. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1467368644198740&set=pcb.1467369294198675>
15. <https://www.facebook.com/photo?fbid=1467368777532060&set=pcb.1467369294198675>
16. <https://www.facebook.com/photo?fbid=1467368844198720&set=pcb.1467369294198675>
17. <https://www.facebook.com/lavozdelsurdemorelos/videos/3292430324393923/>
18. <https://www.facebook.com/lavozdelsurdemorelos/videos/4016515911927473/>
19. <https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid02vCXyfuqYEE4BbjenTAx27EWLHEaMckejwnhNBWd9kDvWn22r4zMeXTzJmgJyyaQ3l>
20. <https://www.facebook.com/100027768550496/videos/pcb.1467369294198675/729652209365329>
21. <https://www.facebook.com/kristan.toledo/posts/pfbid02jEPF6Rww7kq3B4GnFgKdw3X73gqQs3MggMQSuzyH3LFFjf6H4TF2xSiyNXpHP7Vdl>
22. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050325976803&set=pcb.1911050975976738>
23. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050359310133&set=pcb.1911050975976738>
24. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050575976778&set=pcb.1911050975976738>
25. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050609310108&set=pcb.1911050975976738>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

26. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050649310104&set=pcb.1911050975976738>
27. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050845976751&set=pcb.1911050975976738>

II. SOLICITUD DE INFORMES

a). Se ordena solicitar el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto se solicite a Meta Platforms, Inc., mediante el formato de solicitud de información autorizado, para que en un plazo de **un día hábil** contado a partir de la recepción del formato, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

- 1.-El nombre, nombres de las personas administradoras, creadores o titulares del usuario y/o página:

1. <https://tlaltizapandezapata.gob.mx/>
2. <https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel>
3. <https://twitter.com/gmbmorenobruno>
4. <https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid024c3o7NbSDuCiMwH7jaBiCyELvk7q5RsSU35syQ3WJL2PeddgTxdWAsWfA9NJZV5I>
5. <https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0qxxvNudRGEqHWj7C2KCk9gwcp2Z7YPR1cGSw9vBZRv6RUYcs8S9Hc6DUN2HjDYZVpl>
6. <https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/videos/450067097509567>
7. <https://www.facebook.com/emmanuel.cardenas.5076/posts/pfbid0euRPkPkCqSL87Uf8tse3PzvM3no3V6wkgPCG5LeYPvWNAXhnHnuWukmFRzGFQPscl>
8. <https://www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan/posts/pfbid0QvD4GyaGuTgt2g3ZZPLqrCZW84GhtpPQ9mkcW8koHZnfnqikB74Fg8A86Lbxx3AGI>
9. <https://www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan/posts/pfbid02yPyQEojkkvR458ucrd3rHU63Y9DL7af9RaJ6KbWPcS7Wp1Qx7Hnn2BhEtdc1tAVI>
10. <https://www.facebook.com/photo?fbid=422688553708955&set=pcb.422688837042260>
11. <https://www.facebook.com/lavozdelsurdemorelos/videos/7818668444833711>
12. <https://www.facebook.com/sonidomisterk.kokis/posts/pfbid0qKep5tJbLdAsgHeWtXFTJartqoPMXF4i2SaMXH5UM1w69Hm4gXyEisvP4Ghw9J2YI>
13. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1467368490865422&set=pcb.1467369294198675>
14. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1467368644198740&set=pcb.1467369294198675>
15. <https://www.facebook.com/photo?fbid=1467368777532060&set=pcb.1467369294198675>
16. <https://www.facebook.com/photo?fbid=1467368844198720&set=pcb.1467369294198675>
17. <https://www.facebook.com/lavozdelsurdemorelos/videos/3292430324393923/>
18. <https://www.facebook.com/lavozdelsurdemorelos/videos/4016515911927473/>
19. <https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid02vCXyfuqYEE4BbjenTAx27EWLHEaMckejwnhNBWd9kDvWn22r4zMeXTzJmqJyyaQ3I>
20. <https://www.facebook.com/100027768550496/videos/pcb.1467369294198675/729652209365329>

21. <https://www.facebook.com/kristan.toledo/posts/pfbid02jEPF6Rww7kq3B4GnFgKdw3X73ggQs3MggMQSuzyH3LFFjf6H4TF2xSiyNXpHP7Vdl>
22. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050325976803&set=pcb.1911050975976738>
23. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050359310133&set=pcb.1911050975976738>
24. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050575976778&set=pcb.1911050975976738>
25. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050609310108&set=pcb.1911050975976738>
26. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050649310104&set=pcb.1911050975976738>
27. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050845976751&set=pcb.1911050975976738>

2. Informe si existe algún pago económico a la plataforma para la difusión o mayor alcance de las publicaciones descritas en líneas que anteceden

3. En caso de ser afirmativa la respuesta deberá remitir las notas de pago, comprobantes, facturas o documentos que sustenten la contratación de la plataforma a la que me dirijo, en virtud de los links referidos anteriormente.

No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

[...]

12. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5841/2024. Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, fue diligenciado el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5841/2024**, el cual fue dirigido al C. Giancarlo Giordano Garibay, Director de la Unidad Técnica de vinculación con los organismos públicos locales. Solicitando apoyo a Meta Platforms, Inc.

13. ACTA CIRCUNSTACIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS. Con fecha cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, personal con funciones de oficialía electoral, elaboró acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas, en los siguientes términos: -----

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **quince horas con ocho minutos del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro**, el C. César Iván Hernández López, Auxiliar Electoral "B" de la Dirección Jurídica adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitada para ejercer funciones de oficialía electoral mediante el oficio delegatorio **IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024**, y radicado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/295/2024**; en términos de los artículos 64¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 32 del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al **acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro**, por lo que se procede a verificar el contenido de los enlaces electrónicos siguientes:

#	LIGA ELECTRÓNICA
1	https://tlatizapandezapata.gob.mx/
2	https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel

¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

3	https://twitter.com/gmbmorenobruno
4	https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid024c3o7NbSDuCtiMwH7jaBiCyELvk7q5RsSU35syQ3WJL2PeddgTxdWAsWfA9NJZV5l
5	https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0qxvNudRGEqHWj7C2KCK9gwc2Z7YPR1cGSw9vBZRv6RUYcs8S9Hc6DUN2HjDYZVpl
6	https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/videos/450067097509567
7	https://www.facebook.com/emmanuel.cardenas.5076/posts/pfbid0euRPkPkCqSL87Uf8tse3PzvM3no3V6wkgPCG5LeYPvWNAXhnHnuWukmFRzGFOPscl
8	https://www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan/posts/pfbid0QvD4GyaGuTGt2q3ZZPLqrcZW84GhtpPQ9mkcW8koHZnfnqiKb74Fg8A86Lbxx3AGl
9	https://www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan/posts/pfbid02yPyOEojkkvR458ucrd3rHU63Y9DL7af9RaJ6KbWPcS7Wpv1Qx7Hnn2BhEtdc1tAVl
10	https://www.facebook.com/photo?fbid=422688553708955&set=pcb.422688837042260
11	https://www.facebook.com/lavozdelsurdemorelos/videos/7818668444833711
12	https://www.facebook.com/sonidomisterk.kokis/posts/pfbid0gKep5UjLdAsgHeWtXFTJgrtgopMXF4i2SaMXH5UM1w69Hm4gXyEisvP4Ghw9J2Yl
13	https://www.facebook.com/photo/?fbid=1467368490865422&set=pcb.1467369294198675
14	https://www.facebook.com/photo/?fbid=1467368644198740&set=pcb.1467369294198675
15	https://www.facebook.com/photo?fbid=1467368777532060&set=pcb.1467369294198675

16	https://www.facebook.com/photo?fbid=1467368844198720&set=pcb.1467369294198675
17	https://www.facebook.com/lavozdelsurdemorelos/videos/3292430324393923/
18	https://www.facebook.com/lavozdelsurdemorelos/videos/4016515911927473/
19	https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid02vCXyfuqYFF4BbjenTAx27FWLHEaMckeijwnhNBWd9kDvWn22r4zMeXTzJmgJyyaQ3l
20	https://www.facebook.com/100027768550496/videos/pcb.1467369294198675/729652209365329
21	https://www.facebook.com/kristan.toledo/posts/pfbid02jEPF6Rww7kq3B4GnFgKdw3X73gqQs3MggMQSuzyH3LFFj6H4TF2xSiyNXpHP7Vdl
22	https://www.facebook.com/photo?fbid=1911050325976803&set=pcb.1911050975976738
23	https://www.facebook.com/photo?fbid=1911050359310133&set=pcb.1911050975976738
24	https://www.facebook.com/photo?fbid=1911050575976778&set=pcb.1911050975976738
25	https://www.facebook.com/photo?fbid=1911050609310108&set=pcb.1911050975976738
26	https://www.facebook.com/photo?fbid=1911050649310104&set=pcb.1911050975976738
27	https://www.facebook.com/photo?fbid=1911050845976751&set=pcb.1911050975976738

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora marca DELL, con número de inventario 51500901248 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

Continuado con la presente actuación se procederá a insertar las direcciones electrónicas en el buscador para visualizar y verificar el contenido de los enlaces antes descritos:

1. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://tallizapondzapata.gob.mx/> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----

...



[...]

Se abre una página de internet de lo que parece ser del Gobierno de Tlaxiápan del periodo de 2022-2024, la cual contiene diversos apartados con los servicios que se ofrecen.

Se inserta imagen.

2. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

[...]



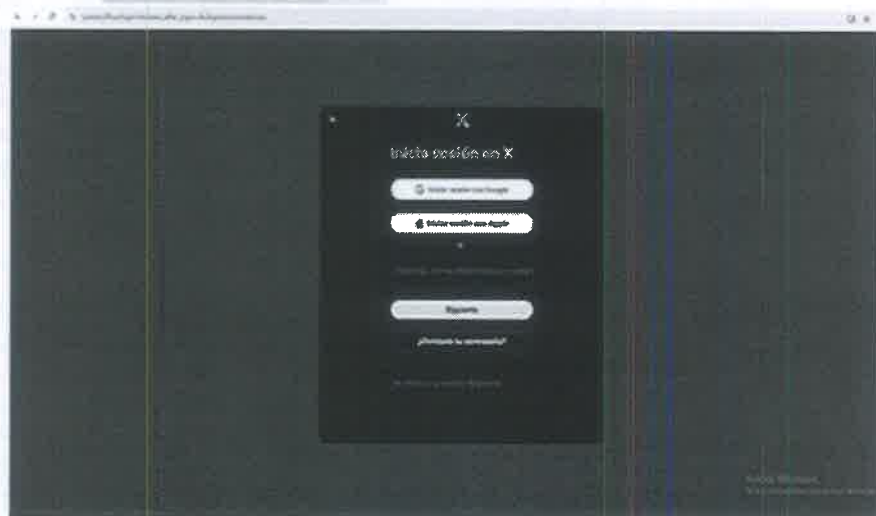
[...]

En la parte central de la pantalla aparece una ventana con una X de lado derecho y el texto que dice "Ver más en Facebook", "correo electrónico o número de teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste la contraseña?", "Crear cuenta nueva".

Se inserta imagen.

3. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://twitter.com/gmbmoreno Bruno> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

[...]



[...]

En la parte central de la pantalla aparece una ventana con una X central y el texto que dice "Inicia sesión con Google", "Iniciar sesión con Apple", "Teléfono,

correo electrónico o nombre", "Siguiente", "¿Olvidaste tu contraseña?", "¿No tienes una cuenta? Regístrate

Se inserta imagen.

4. Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica**; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid024c3o7NbSDuCFiMwH7iaBiCyELvk7a5RsSU35syQ3WJL2PeddgTxdWAsWfA9NJZV5I> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----

[...]



[...]

En la parte central de la pantalla aparece una ventana con una X de lado derecho y el texto que dice "Ver más en Facebook", "correo electrónico o número de teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste la contraseña?", "Crear cuenta nueva".

Se inserta imagen.

5. Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica**; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0axvNudRGEdHWi7C2KCk9awcp2Z7YPR1cGSw9vBZRv6RUYcs8S9Hc6DUN2HiDYZVpl> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----

[...]



[...]

En la parte central de la pantalla aparecen las siguientes leyendas que dicen "Este contenido no está disponible en este momento", "Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quien puede verlo o se ha eliminado", "Ir al feed", "Atrás", "Ir al Servicio de ayuda".

Se inserta imagen.

6. Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica**; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/videos/450067097509567> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

[...]



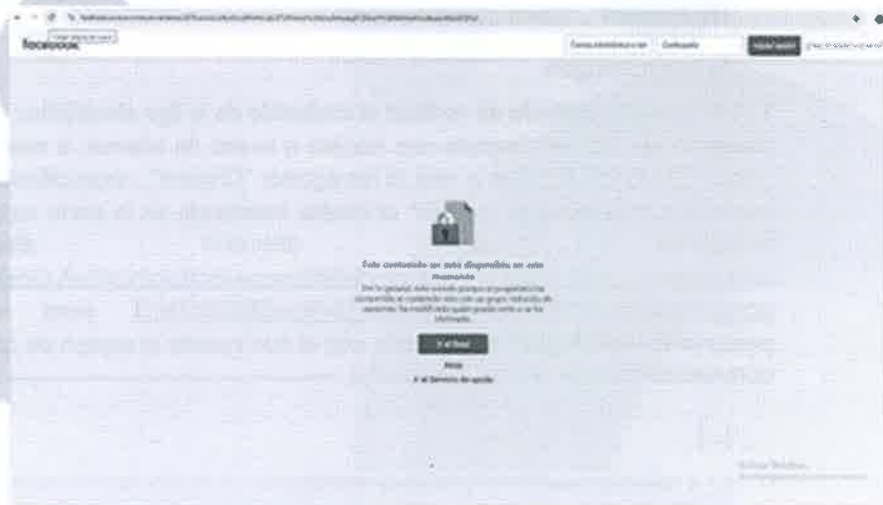
[...]

En la parte central de la pantalla aparece una ventana con una X de lado derecho y el texto que dice "Ver más en Facebook", "correo electrónico o número de teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste la contraseña?", "Crear cuenta nueva".

Se inserta imagen.

7. Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica**; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/emmanuel.cardenas.5076/posts/pfbid0euRPkPkCaSl_87Uf8tse3PzvM3no3V6wkgPCG5LeYPvWNAXhnHnuWukmFRzGFQPscl para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

[...]



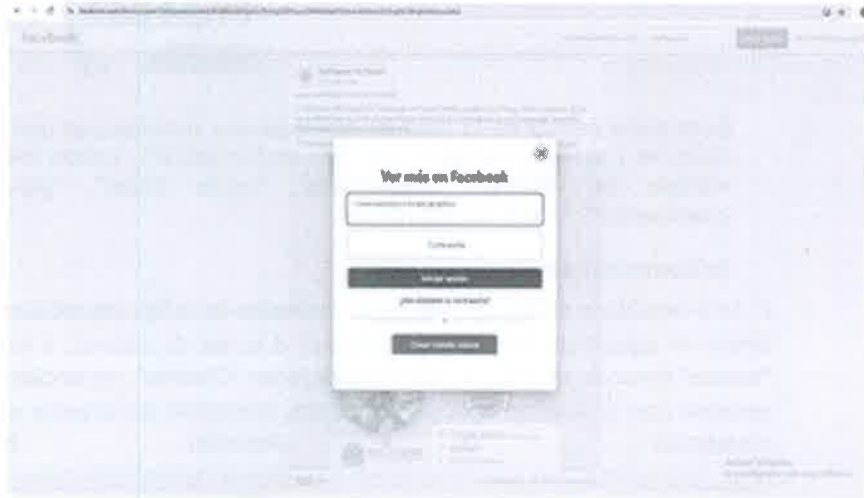
[...]

En la parte central de la pantalla aparecen las siguientes leyendas que dicen "Este contenido no está disponible en este momento", "Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quien puede verlo o se ha eliminado", "Ir al feed", "Atrás", "Ir al Servicio de ayuda".

Se inserta imagen.

8. Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica**; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan/posts/pfbid0QvD4GyaGuTGt2q3ZZPlarcZW84GhtpPQ9mkcW8koHZnfnqKb74Fg8A86Lbxx3AGI> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

[...]



[...]

En la parte central de la pantalla aparece una ventana con una X de lado derecho y el texto que dice "Ver más en Facebook", "correo electrónico o número de teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste la contraseña?", "Crear cuenta nueva".

Se inserta imagen.

9. Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica**; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan/posts/pfbid02vPyQFojkR458uocrd3rHU63Y9DL7af9RaJ6KbWPcS7WpvlQx7Hnn28hEtdc1tAVI> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: *****

[...]



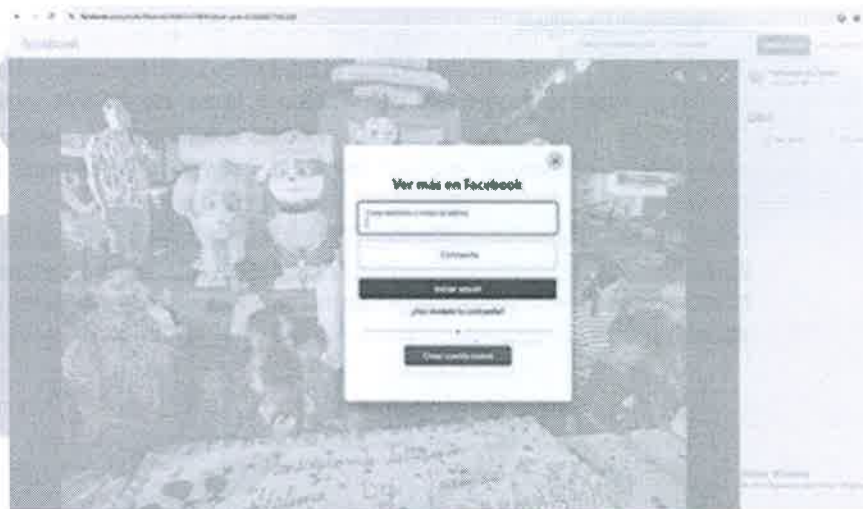
[...]

En la parte central de la pantalla aparece una ventana con una X de lado derecho y el texto que dice "Ver más en Facebook", "correo electrónico o número de teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste la contraseña?", "Crear cuenta nueva".

Se inserta imagen.

10. Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica**; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=422688553708955&set=pcb.422688837042262> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: +-----

[...]



[...]

En la parte central de la pantalla aparece una ventana con una X de lado derecho y el texto que dice "Ver más en Facebook", "correo electrónico o número de teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste la contraseña?", "Crear cuenta nueva".

Se inserta imagen.

11. Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica**; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/lavozdelsurdemorelos/videos/781866844483371/> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: +-----

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024



[...]

En la parte central de la pantalla aparece una ventana con una X de lado derecho y el texto que dice "Ver más en Facebook", "correo electrónico o número de teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste la contraseña?", "Crear cuenta nueva".

Se inserta imagen.

12. Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica**; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/sonidomisterk.kokis/posts/pfbid0gKep5tJbLdAsgHeWtXFTIarIqopMXF42SaMXH5UM1w69Hm4qXyFisvP4Ghw9J2YI> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

[...]



[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024

En la parte central de la pantalla aparece una ventana con una X de lado derecho y el texto que dice "Ver más en Facebook", "correo electrónico o número de teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste la contraseña?", "Crear cuenta nueva".

Se inserta imagen.

13. Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica**; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1467368490865422&set=pcb.1467369294198675> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----

[...]



[...]

En la parte central de la pantalla aparece una ventana con una X de lado derecho y el texto que dice "Ver más en Facebook", "correo electrónico o número de teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste la contraseña?", "Crear cuenta nueva".

Se inserta imagen.

14. Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica**; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1467368644198740&set=pcb.1467369294198675> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024

Procesos Electorales
y Participación Ciudadana



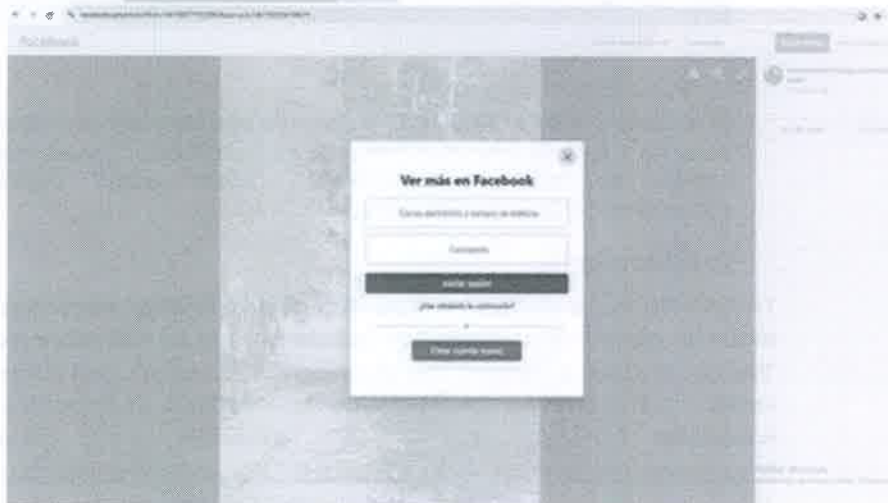
[...]

En la parte central de la pantalla aparece una ventana con una X de lado derecho y el texto que dice "Ver más en Facebook", "correo electrónico o número de teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste la contraseña?", "Crear cuenta nueva".

Se inserta imagen.

15. Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica**; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=1467368777532040&set=pcb.1467369294198675> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: *********

[...]



[...]

Página 13 de 22

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote #3 Cpt. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.me

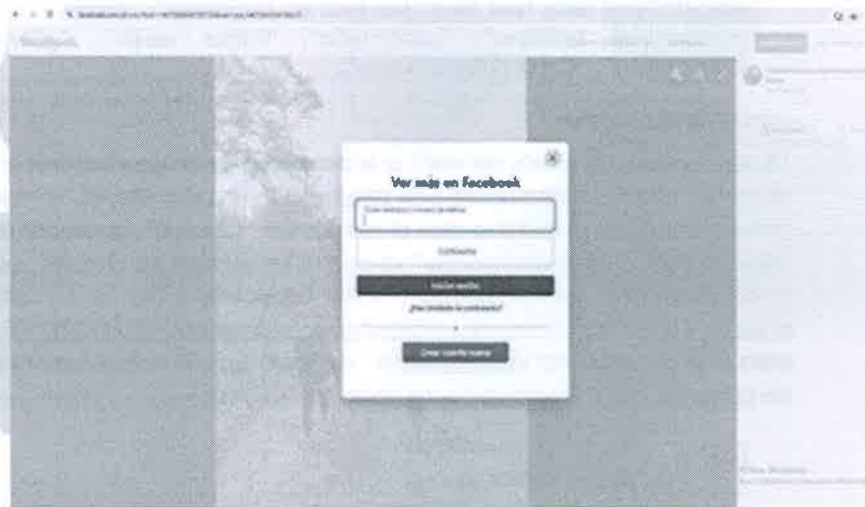
ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

En la parte central de la pantalla aparece una ventana con una X de lado derecho y el texto que dice "Ver más en Facebook", "correo electrónico o número de teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste la contraseña?", "Crear cuenta nueva".

Se inserta imagen.

16. Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica**; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=1467368844198720&set=pcb.1467369294198675> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----

[...]



[...]

En la parte central de la pantalla aparece una ventana con una X de lado derecho y el texto que dice "Ver más en Facebook", "correo electrónico o número de teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste la contraseña?", "Crear cuenta nueva".

Se inserta imagen.

17. Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica**; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/lavozdelsurdemorelos/videos/3292430324393923/> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----

[...]



[...]
En la parte central de la pantalla aparece una ventana con una X de lado derecho y el texto que dice "Ver más en Facebook", "correo electrónico o número de teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste la contraseña?", "Crear cuenta nueva".

Se inserta imagen.

18. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/lavozdelsurdemorelos/videos/4014515911927473/> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----



En la parte central de la pantalla aparece una ventana con una X de lado derecho y el texto que dice "Ver más en Facebook", "correo electrónico o número de teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste la contraseña?", "Crear cuenta nueva".

Se inserta imagen.

19. Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica**; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid02vCXyfuqYEE48bjenTAx27EWLHEqMckeIwnhN8Wd9kDvWn22r4zMeXTzImqJyvaQ3I> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----

[...]



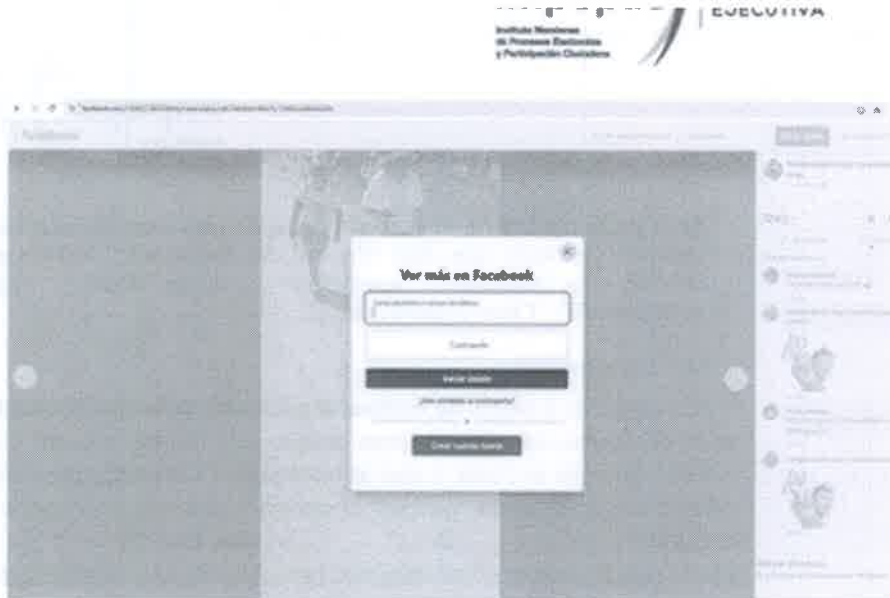
[...]

En la parte central de la pantalla aparece una ventana con una X de lado derecho y el texto que dice "Ver más en Facebook", "correo electrónico o número de teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste la contraseña?", "Crear cuenta nueva".

Se inserta imagen.

20. Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica**; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/100027768550496/videos/pcb.1467369294198675/729652209365329> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----

[...]



[...]

En la parte central de la pantalla aparece una ventana con una X de lado derecho y el texto que dice "Ver más en Facebook", "correo electrónico o número de teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste la contraseña?", "Crear cuenta nueva".

Se inserta imagen.

21. Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica**: procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://tlaltizapandezapato.gob.mx/> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

[...]



[...]

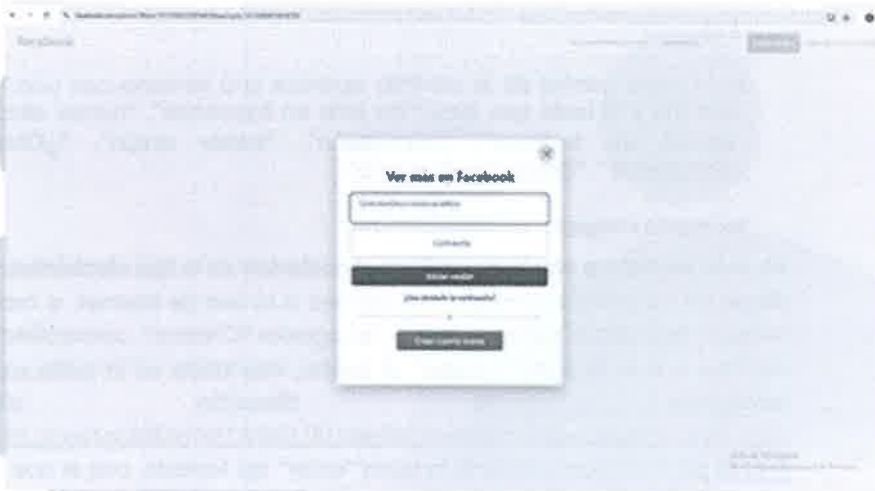
En la parte central de la pantalla aparecen las siguientes leyendas que dicen "Este contenido no está disponible en este momento", "Por lo general, esto

sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quien puede verlo o se ha eliminado", "Ir al feed", "Atrás", "Ir al Servicio de ayuda".

Se inserta imagen.

22. Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica**; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050325976803&set=pcb.1911050975976738> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

[...]



[...]

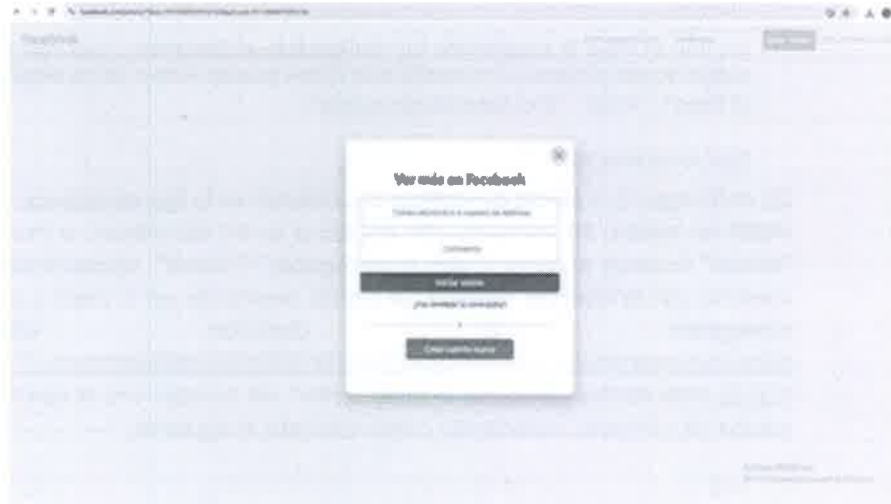
En la parte central de la pantalla aparece una ventana con una X de lado derecho y el texto que dice "Ver más en Facebook", "correo electrónico o número de teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste la contraseña?", "Crear cuenta nueva".

Se inserta imagen.

23. Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica**; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050359310133&set=pcb.1911050975976738> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024



[...]

En la parte central de la pantalla aparece una ventana con una X de lado derecho y el texto que dice "Ver más en Facebook", "correo electrónico o número de teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste la contraseña?", "Crear cuenta nueva".

Se inserta imagen.

24. Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica**; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050575976778&set=pcb.1911050975976738> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

[...]



[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

En la parte central de la pantalla aparece una ventana con una X de lado derecho y el texto que dice "Ver más en Facebook", "correo electrónico o número de teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste la contraseña?", "Crear cuenta nueva".

Se inserta imagen.

25. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050609310108&set=pcb.1911050975976738> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: *****

[...]



[...]

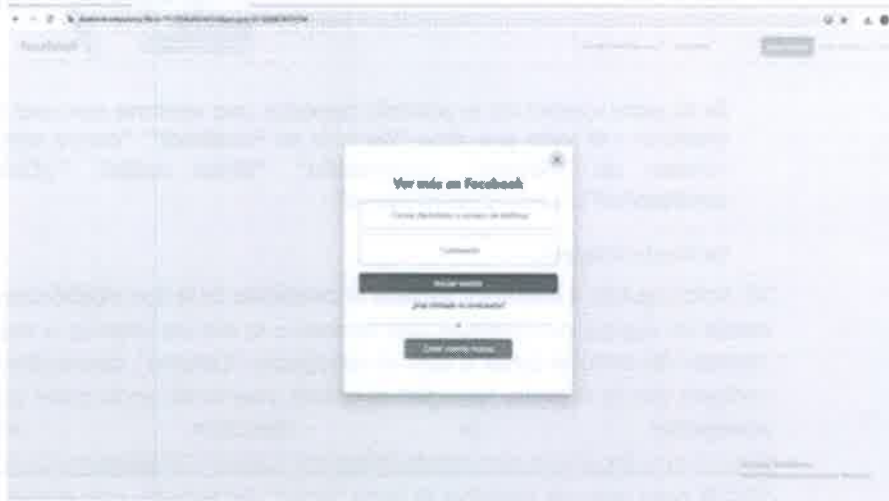
En la parte central de la pantalla aparece una ventana con una X de lado derecho y el texto que dice "Ver más en Facebook", "correo electrónico o número de teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste la contraseña?", "Crear cuenta nueva".

Se inserta imagen.

26. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050649310104&set=pcb.1911050975976738> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: *****

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024



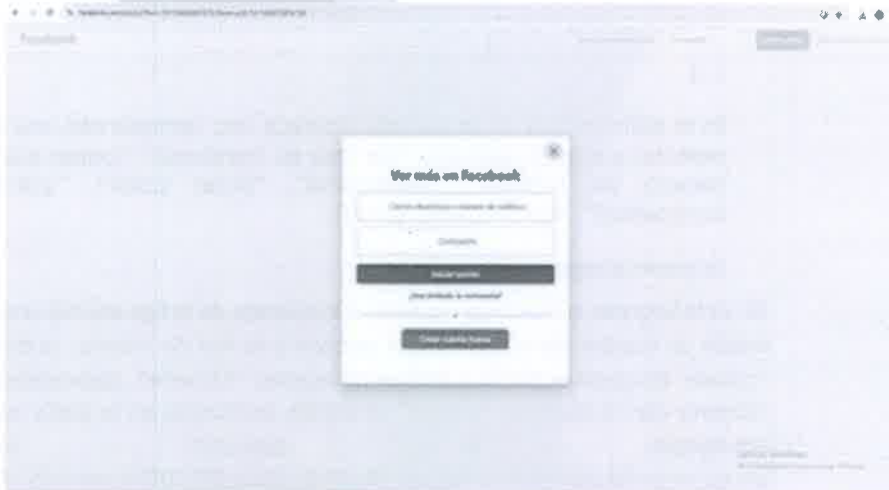
[...]

En la parte central de la pantalla aparece una ventana con una X de lado derecho y el texto que dice "Ver más en Facebook", "correo electrónico o número de teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste la contraseña?", "Crear cuenta nueva".

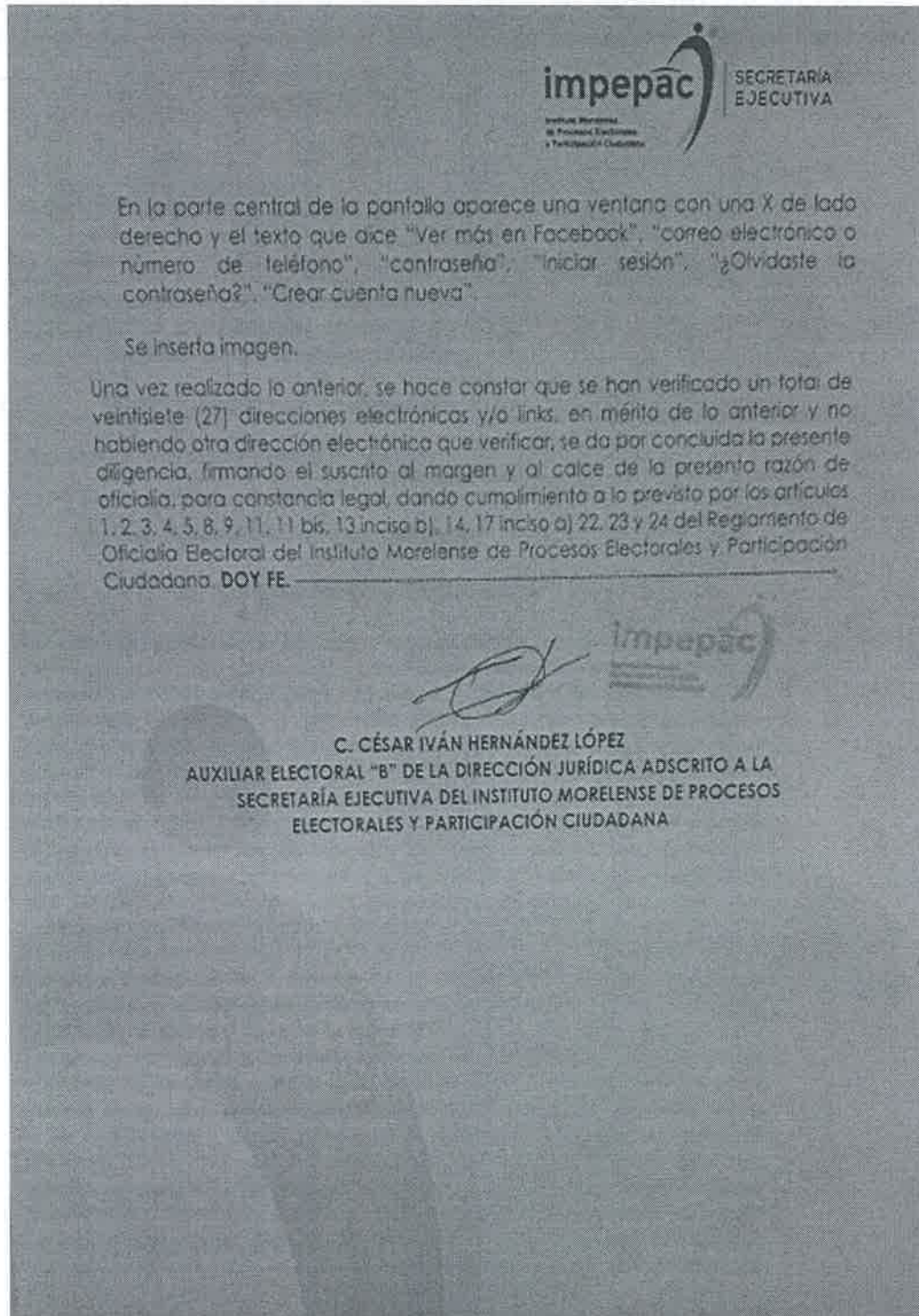
Se inserta imagen.

27. Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica**; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050845976751&set=pcb.1911050975976738> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

[...]



[...]



14. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN. Con fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo mediante el cual se certificó el plazo a la moral META PLATFORMS, INC., por lo que **se considera** que a ningún fin práctico nos llevaría requerir por tercera ocasión a Meta Platforms, Inc en virtud de que bajo la consideración de esta autoridad generar un requerimiento a la referida personal moral, basándose en criterios que ha marcado el Órgano Jurisdiccional local, en específico en la sentencia dictada en el expediente TEEM/JE/02/2024-3, de fecha veintidós de febrero de la presente anualidad, la espera de una respuesta podría demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, implicando un retraso indebido en la resolución del asunto.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLATIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

15. ACTA CIRCUNSTACIADA DE VERIFICACIÓN DE USB. Con fecha once de noviembre del dos mil veinticuatro, personal con funciones de oficialía electoral, elaboró acta circunstanciada de verificación de USB, en los siguientes términos: -----



**OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.**

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024

QUEJOSO: BÁRBARA WENDOLYN HERNANDEZ
BARBERI

DENUNCIADO: GABRIEL MORENO BRUNO.

ACTA CIRCUNSTACIADA DE USB

En Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas con veinte minutos del once de noviembre del dos mil veinticuatro, el suscrito Licenciado César Iván Hernández López, Auxiliar Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actuando a través de la función de Oficialía Electoral conferida mediante oficio delegatorio número IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024 y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; en términos de los artículos 64¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3² del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral. -----

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024, y relacionado con el escrito de queja

¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pongan o difundan los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

presentado el diecinueve de enero del dos mil veinticuatro, referenciados como prueba técnica; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de la memoria.

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora marca SAMSUNG, con número de inventario 51500901248 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con número de serie 02CXHCLG300878T y desde la ventana del símbolo del sistema se teclea la palabra IPECONFIG/ALL, desplegando la información siguiente: -----

Microsoft Windows [Versión 10.0.22621] -----

(c) Microsoft Corporation. Todos los derechos reservados. -----

C:\Users\Contencioso 2> -----

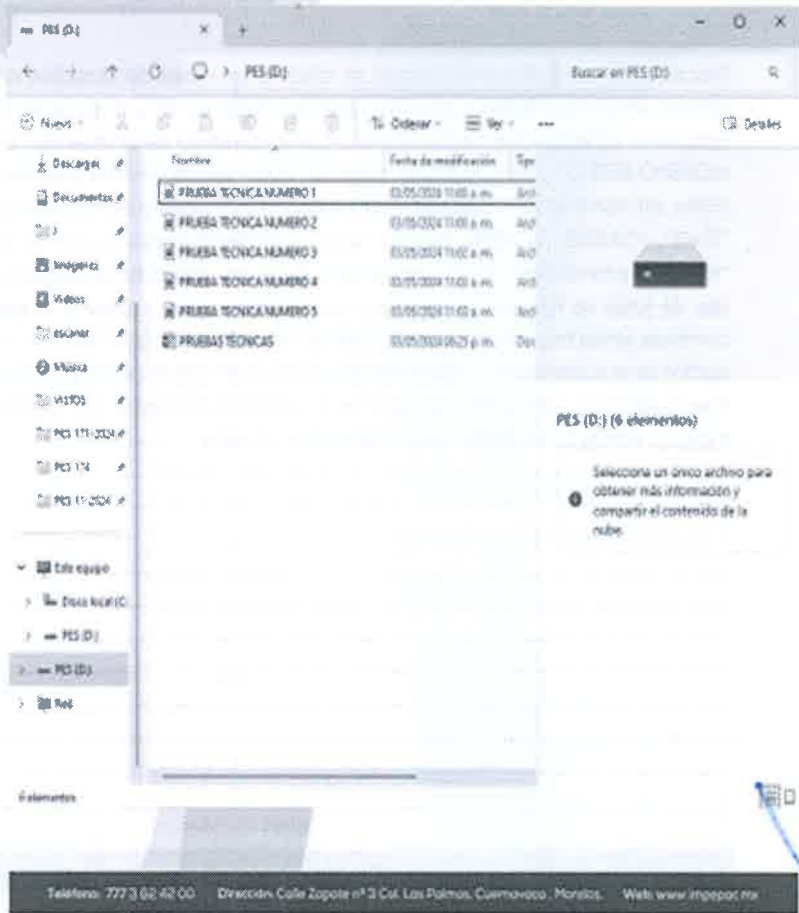
"IPECONFIG" no se reconoce como un comando interno o externo, -----

programa o archivo por lotes ejecutable. -----

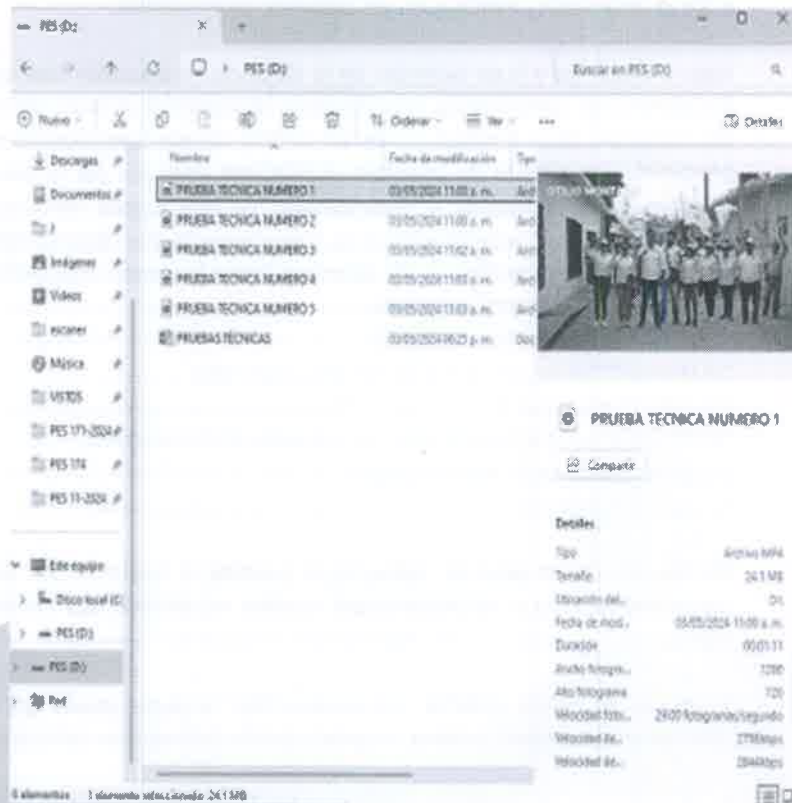
C:\Users\Juridico0119> -----

Continuado con la presente actuación se procede a insertar la USB descrito anteriormente, a la computadora para visualizar los archivos que contiene el mismo.-----

Al abrir la citada USB HYUNDAI, con nombre "PES" se puede advertir que dicho almacenamiento tiene 6 archivos, se aprecia que los archivos que contiene la USB:-



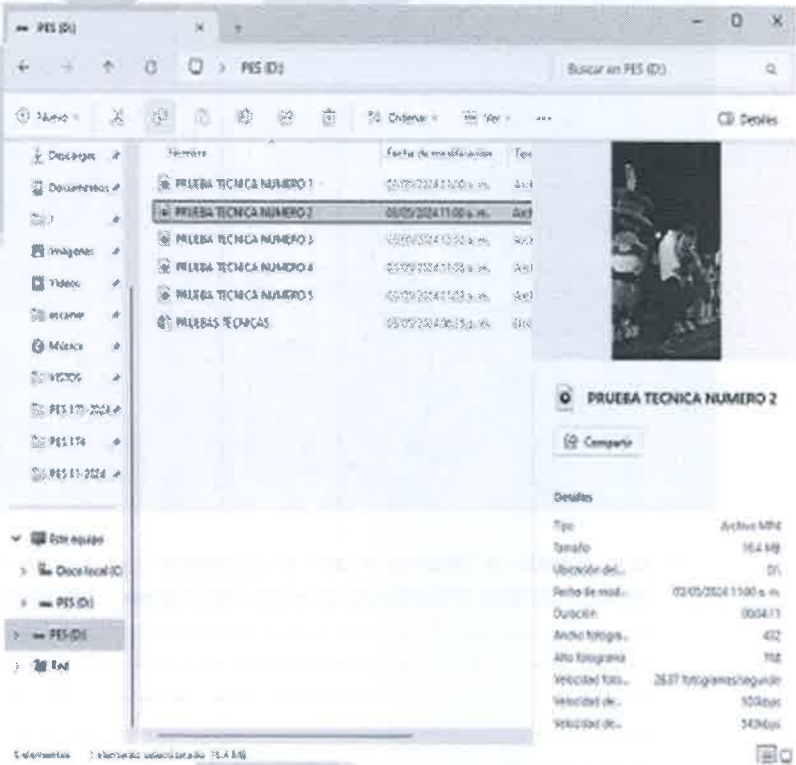
Acto continuo se procede a verificar el contenido del primer archivo con el nombre: "PRUEBA TECNICA NUMERO 1"



Procediendo a abrir el archivo donde se observa un video de duración de 01:11 minutos en el cual se logra apreciar diversas imágenes de una persona de sexo masculino vistiendo una camisa blanca con el bordado de la leyenda "GABRIEL MORENO BRUNO" y en la espalda "morena" quien saluda a varias personas en las calles, así mismo se ve a gente en calles vistiendo una playera blanca con las letras "GMB", "GABRIEL MORENO BRUNO", "MAS", cargando banderas con la palabra "morena" y tambores. Mientras se escucha de fondo una canción que dice: "Este dos de junio no hay duda, yo sé por quién voy a votar, porque si el bienestar continua, juntos hoy vamos a ganar, Gabriel Moreno Bruno por Tlaltizapán, la mejor opción es la continuidad, Gabriel Moreno Bruno es el que va a ganar por (inaudible) Nueva Alianza y por morena hay que votar. Vamos todos juntos, todos vamos con morena, vamos todos juntos, todos vamos con morena".



➤ Acto seguido se procede a abrir el documento con nombre “PRUEBA TECNICA NUMERO 2” contenido en la USB, observándose:



Procediendo abrir el archivo donde se observa un video de duración de 04:11 minutos en el cual se logra apreciar a una persona del sexo masculino con botargas a su lado y una voz masculina diciendo: “una foto del recuerdo, jaja, júntense para la foto cachorros, júntense para la foto, say hello, pónganse felices, listo, muchas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024

3 Participación Ciudadana

gracias, aplauso fuerte, ya hora si queremos premios, fuerte, queremos premios, queremos premios".

Encachándose una segunda voz masculina que dice: "Buenas noches amigos de redes sociales, mi nombre es Rene López González, aquí vemos al Presidente Municipal de Tlaltizapan, Gabriel Moreno Bruno, nos encontramos ahorita en el evento del día del niño aquí en Tlaltizapan (inaudible), aquí está el de la pantera, el de la pantera, véanlo", todo esto mientras pasan varias imágenes de una persona masculina que después de tomarse fotos con las botargas procede a bajarse de lo que parece ser un escenario, platicando y saludando a varias personas, y enfocando después a un conjunto de personas en lo que parece ser un evento.

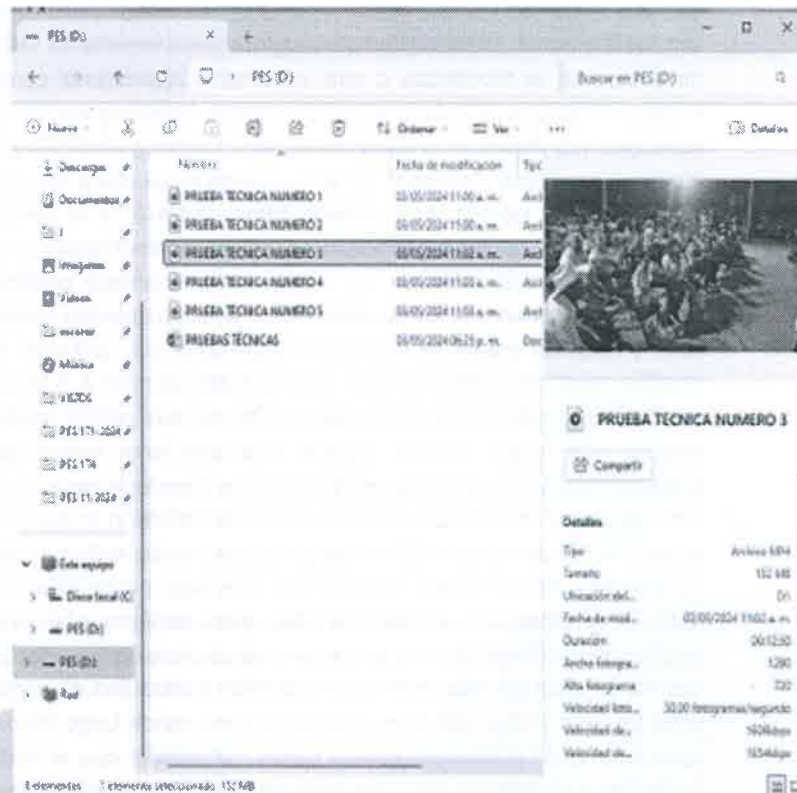
Por ultimo enfocan a una persona del sexo masculino vistiendo una camisa blanca a la que parece le hacen algunas preguntas respondiendo lo siguiente: "Hola buenas noches a todas y a todos estamos en este momento en la cabecera municipal del municipio de Tlaltizapan, estamos muy contentos, festejando lo que es el día del niño, me siento muy feliz de escuchar a todos los niños y niñas felices con este evento con mucho cariño por parte del ayuntamiento, eh invito a todas y a todos al municipio de Tlaltizapan en este momento estamos realizando este evento que ha sido preparado con mucho cariño, me da mucho gusto ver a todos los niños y todas las niñas muy divertidos, llenos de emoción, aquí los estamos esperando en el municipio de Tlaltizapan, hare un recorrido por las comunidades que estaremos anunciando en las páginas oficiales del municipio de Tlaltizapan.



- Acto seguido se procede a abrir el documento con nombre "PRUEBA TECNICA NUMERO 3" contenido en la USB, observándose lo siguiente: -----

Teléfono: 7773 62 42 00 Dirección: Calle Zapotero nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171-2024.



Procediendo abrir el archivo donde se observa un video de duración de 04:11 minutos en el cual se logra apreciar a una persona del sexo masculino con un micrófono frente a un conjunto de personas sentadas a las que se dirige diciendo lo siguiente: "Sumando fuerzas políticas en un solo equipo (inaudible), cual es el objetivo, defender el proyecto de Andrés Manuel López Obrador a nivel nacional continúe en manos en Claudia Sheinbaum, quiero decirles que somos el equipo de morena, el equipo de pes, el equipo de más y el equipo de nueva alianza, nosotros somos los que queremos que nuestro proyecto (inaudible) continúe en manos de la doctora Claudia, también estamos trabajando porque Margarita González Saravia sea la próxima gobernadora del estado de Morelos, de esta manera nosotros vamos a tener mayores beneficios para todas las comunidades, pues trabajar en línea, trabajar así en manera (inaudible) con gente (inaudible) que se ocupe por las comunidades para nosotros es muy importante (inaudible) pagar a cada una de las comunidades en todo el país y desde luego en este caso nosotros tendríamos que trabajar para que llegue a las 21 comunidades de Tlaltizapan, quiero decirles que ya ha avanzado mucho ya a nivel nacional el país ha tenido una estabilidad muy buena, México se ha mantenido estable, han comentado que México se ha estancado, que México ha dejado de desarrollar, quiero decirles que no es así por el contrario, México ha avanzado bastante con el proyecto de Andrés Manuel, tenemos jóvenes que están construyendo un futuro, tenemos gente en el campo que está sembrando vida, tenemos adultos mayores que están desde luego siendo beneficiados por todos estos proyectos, Andrés Manuel ha combatido el tema de la pobreza extrema Andrés Manuel se ha ocupado de estar cerca de las familias de los mexicanos nosotros debemos de estar conscientes que a lo mejor la gente dice dónde están las autopistas o donde están las carreteras que hacen

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024

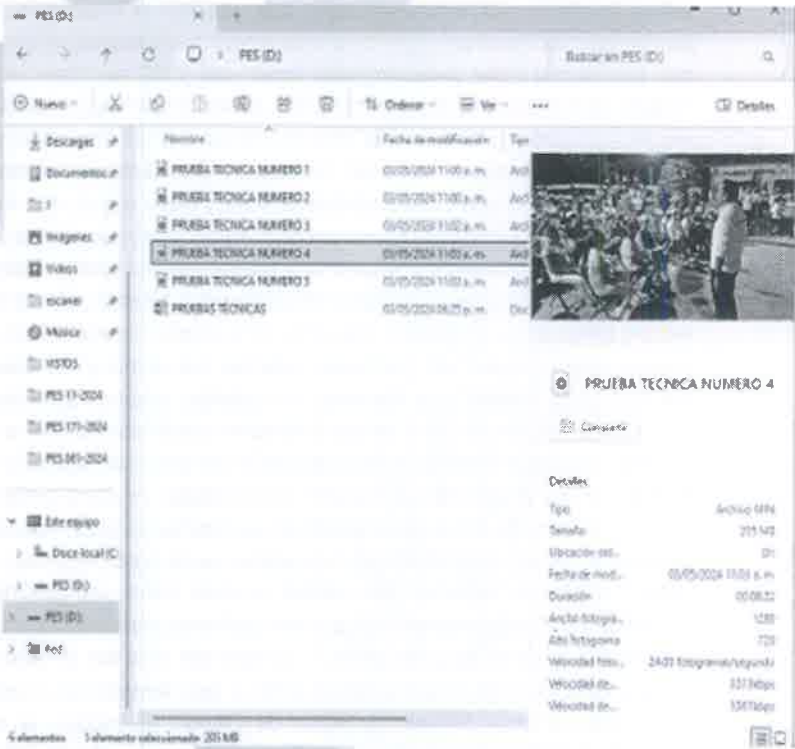
falta, pues Andrés Manuel se ha preocupado más por tema humano estamos conscientes que se han puesto grandes cimientos para el crecimiento del desarrollo de nuestro país pero también lo más importante para el proyecto de la cuarta transformación es la gente, las familias que si ustedes ven las familias siempre nos dan una estabilidad y sé que vamos a continuar con este proyecto de manos de Claudia Sheinbaum. En Tlaltizapan hemos logrado cosas importantes hoy somos un municipio que es reconocido a nivel nacional e internacional como pueblo mágico, estamos en el tratado de pueblo mágico, Tlaltizapan ha sido uno de los municipios más seguros en el estado de Morelos, hagamos un análisis y veamos a los demás municipios, Tlaltizapan se ha mantenido en un índice muy importante, como lo hemos logrado, en Tlaltizapan hemos aportado a la educación, en Tlaltizapan hemos aportado a la cultura, en Tlaltizapan hemos aportado al deporte a la (inaudible) a las artes, por eso es que hemos avanzado bastante, quiero decirles que en el tema de la educación nosotros hemos apoyado a más de 7, 500 niños y niñas de preescolar, primaria y secundaria, con uniformes escolares, mochilas escolares y útiles escolares para que ellos puedan ir a la escuela en igualdad de condiciones el objetivo de nosotros con esta política pública es que ninguna niña ningún niño se queden atrás que todos tengamos las mismas oportunidades por igual porque para nosotros es importante darles lo necesario para construir un mejor futuro para el municipio de Tlaltizapán, le hemos apostado al deporte, hemos estado en diferentes actividades, hemos realizado talleres en las comunidades donde nosotros capacitamos a los niños y a las niñas de manera deportiva principalmente en talleres de fútbol, quiero decirles que hemos apostado mucho también al tema del arte, en las comunidades tenemos escuelas de música, nosotros tratamos con instructores que les enseñan a utilizar (inaudible) musicales a todas las niñas y niños que están interesados y que desde luego invito a que se sigan acercando a estos programas. Quiero comentarles que el municipio de Tlaltizapan se ha dado a conocer en festivales importantes, nosotros sabemos que el carnaval es una tradición de hace muchos años, pero hoy el carnaval es un carnaval que se distingue (inaudible) por todo el municipio en el estado, en otros estados de la república e incluso en otros países, hoy la afluencia turística para este carnaval ha subido bastante pero no tan solo nosotros en el carnaval estamos demostrando nuestra cultura y nuestras tradiciones también lo estamos implementando (inaudible) que por primera vez se está realizando en el municipio de Tlaltizapan y me refiero al festival de Tlaltizapán Zapata Vive, en este festival nosotros mostramos nuestra cultura, nuestra tradición, la gastronomía, las artes que tenemos aquí en nuestro municipio, es por eso que nosotros hemos sido vistos por otros municipios, por otros estados, por otros países porque estamos mostrando nuestra historia, nuestra cultura, nuestra tradición, nuestra gastronomía y es uno de los proyectos que también debemos seguir defendiendo, debemos darle continuidad, así como a los programas que les he mencionado, para nosotros todo esto que estamos haciendo es una base es un cimiento porque para nosotros es importante que exista desarrollo económico, ustedes van a escuchar una serie de discursos y por años y años han dicho desarrollo económico más empleo pero nadie había podido lograr lo que se ha logrado en estos años, nadie había podido poner estos cimientos tan importantes, nosotros lo estamos logrando, Tlaltizapan hoy es un centro de recreación o un centro turístico, Tlaltizapan está siendo volteado a ver por cosas importantes y tenemos que seguir trabajando constantemente para que Tlaltizapan siga evolucionando, hemos invertido en infraestructura como ustedes pueden ver esta carretera (inaudible) esta carretera pues por años me atrevo a decir estuvo olvidada sin mantenimiento, estaba

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapata nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

devastada sobretodo aquí en el tramo (inaudible) ahí donde esta (inaudible) terracería se hizo gestión y se hizo inversión por parte del municipio para que se pudiera lograr esta reparación en esta vialidad lo hemos logrado de (inaudible) un zócalo municipal que tiene una nueva vista, que es a un solo nivel (inaudible) acorde a los lineamientos de pueblo mágico y vamos a seguir construyendo todo esto, para nosotros es importante estar invirtiendo en nuestro municipio porque estamos sembrando prácticamente el desarrollo (inaudible) para nosotros es muy importante amigos y amigos que se (inaudible) estoy consciente que ahorita vamos a escuchar un sin número de discursos, muchas promesas, hay muchos colores que andan ahí caminando, unos van a decir que tienen la experiencia del mundo (inaudible) en su momento no pegaba para el pueblo, el pueblo también tiene experiencia, van a escuchar discursos que se la pasan (inaudible) y se la pasan diciendo estos si estos no, esos hicieron eso (inaudible) hablar, tengo años trabajando con unidades tengo años (inaudible) y el único objetivo (inaudible) es ir construyendo, es ir haciendo consciencia, es ir haciendo proyectos, porque para mí es más importante que los proyectos, nosotros no somos como esos que (inaudible) nosotros somos quienes trabajamos para el bienestar de todas las familias tanto el bienestar de todas las comunidades, para nosotros es importante (inaudible) de la cuarta transformación, para nosotros es importante (inaudible) para nosotros es importante que las familias tengan ese bienestar, estoy consciente que hay muchas calles sin pavimentar, somos casi 2,500 municipios en el país y ninguna tiene todas sus calles pavimentadas, sabemos que hay (inaudible) de redes eléctricas (inaudible) también hay necesidades por cumplir (inaudible) por eso es importante que nosotros hagamos consciencia (inaudible) a nuestras familias, nuestros amigos, nuestros compadres (inaudible) y estoy seguro que lo vamos a lograr este dos de julio de eso no me queda la menor duda pero lo que si les quiero pedir es que vayamos con nuestras familias porque nosotros vamos arrasar nosotros vamos a ganar de manera contundente como ya lo hicimos una vez los invito a todas y todos a que sigamos el proyecto de la cuarta transformación a que los proyectos sigan avanzando con morena con pes con el mas y con nueva alianza son los cuatro partidos que hacemos la coalición, estamos defendiendo este proyecto de nación amigos y amigos solamente queda dos caminos o dejar que la política regrese a lo de antes que solamente ven como un negocio o continuar trabajando por el bienestar de nuestras comunidades, mi compromiso es fuerte estoy consciente de en las comunidades los panteones ya están saturados estoy consciente que en las comunidades hay problemas de agua, estamos y debemos seguir trabajando, sabemos que existen muchas calles por pavimentar que debemos seguir programando y les prometo que en su momento vamos a llegar a solucionarlo entonces les pido amigos y amigos que este dos de junio vayamos todos a votar los invito a que ganemos juntos a que defendamos el proyecto de andes Manuel López obrador en manos de Claudia Sheinbaum, en manos de Margarita González Saravia para la gubernatura y que este dos de junio por Tlaltizapan vamos a ganar con morena con pes, con más y con nueva alianza que dios los bendiga, gracias. -----



➤ Acto seguido se procede a abrir el documento con nombre “PRUEBA TECNICA NUMERO 4” contenido en la USB, observándose un documento constante de cinco hojas que contienen lo siguiente:

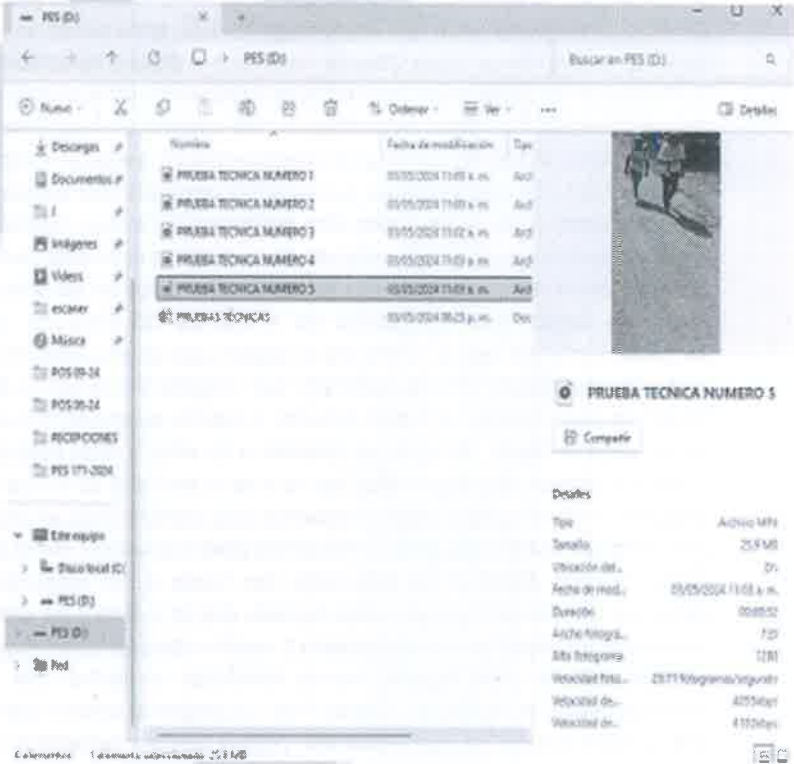


Procediendo abrir el archivo donde se observa un video de duración de 08:32 minutos en el cual se logra apreciar una persona del sexo masculino con playera blanca hablando por micrófono hacia un conjunto de personas sentadas en lo que parece ser una explanada diciendo lo siguiente: “con nosotros somos morena, pes, mas y nueva alianza con los cuales, somos cuatro planillas que vamos a defender

el proyecto de Andrés Manuel López Obrador y estoy totalmente seguro que lo vamos a lograr con cada una y cada uno de ustedes, la presencia de ustedes, el respaldo, el cobijo que han dado a este proyecto durante muchos años, para mí ha sido muy importante y lo llevo en el corazón, esta colonia Cuauhtémoc es una colonia que siempre ha respaldado el proyecto de la cuarta transformación y hay que reconocerlo, hay que reconocer que la colonia Cuauhtémoc, mejor conocida por el cerrito siempre ha sido seguido del proyecto de Andrés Manuel y estoy seguro que en esta ocasión llevaremos al triunfo a Claudia Sheinbaum como Presidenta de la República y también sé que vamos a lograr que Margarita Gonzales Saravia sea nuestra próxima gobernadora del estado de Morelos, en efecto Margarita es una excelente persona, una persona de trabajo es una persona muy organizada y que viene con todos los principios para poder hacer un buen gobierno, de hacer frente a todas las necesidades del gobierno de nuestro estado y estoy seguro sin duda alguna que Juan Ángel Flores Bustamante será nuestro próximo diputado federal y sé que con la experiencia que tiene va ayudar a que los recursos de la federación bajen a nuestro municipio, yo estoy muy contento de estar aquí nuevamente de poder verlos a los ojos, estoy muy contento de refrendar un compromiso, sé que hay mucho que hacer por eso hay que continuar nosotros sabemos que a nivel nacional los proyectos de Andrés Manuel han dado muy buenos resultados, un país que estaba en una extrema pobreza hoy ha ido avanzando, gracias a todos los jóvenes que están construyendo el futuro, gracias a todas las personas del campo que están sembrando vida, gracias a las personas de la tercera edad que desde luego también están siendo respaldadas por el Lic. Andrés Manuel López Obrador y esto no puede parar, en el Municipio de Tlaltizapan hemos hecho cosas importantes que debemos continuar que debemos darle seguimiento, hoy somos reconocidos a nivel nacional y a nivel internacional porque estamos dentro del catálogo de pueblos mágicos, somos un municipio con mucha historia, con mucha cultura, que le hemos apostado a la educación que debemos seguir defendiendo todas estas políticas públicas que nosotros hemos implementado, una política muy particular de municipio es la de estar cerca de las escuelas, cerca de las maestras y los maestros, estar cerca de los niños, niñas y padres de familia, nosotros logramos dar a más de 750 niños con uniformes escolares, útiles y mochilas escolares con el objetivo que ninguna niña, ningún niño se quede atrás para nosotros es importante que ninguna niña se quede atrás que tengan las oportunidades de ir a las escuelas, si nosotros queremos un buen futuro desde luego debemos dar un buen presente a las niñas y niños porque lo que nosotros le demos a los niños y niñas hoy va a ser el resultado de lo que nosotros tengamos mañana porque nosotros debemos estar conformando en el presente pero también tenemos que estar construyendo para el futuro por eso es que esta política pública debemos de defenderla con fuerza es un proyecto que le estaremos dando continuidad, hemos logrado que la cultura y las actividades recreativas se fortalezcan, hemos fortalecido nuestro carnaval como ninguna otra administración lo había logrado, hemos fortalecido un festival que nosotros logramos realizar en Tlaltizapan, Zapata Vive, un programa cultural que atrae el turismo, para nosotros es muy importante porque nosotros generamos derrama económica ustedes saben que los eventos que se realizan, se realizan aquí la cabecera municipal y también aquí en la colonia Cuauhtémoc hemos fortalecido generar una derrama económica importante porque la afluencia turística ha crecido, para nosotros ha sido importante porque hemos detonado la economía y como mostrando al mundo nuestra economía nuestra tradición, nuestra gastronomía, todo esto se ha venido fortaleciendo, esto lo estamos dando a



➤ Acto seguido se procede a abrir el documento con nombre "PRUEBA TECNICA NUMERO 5" contenido en la USB, observándose lo siguiente:

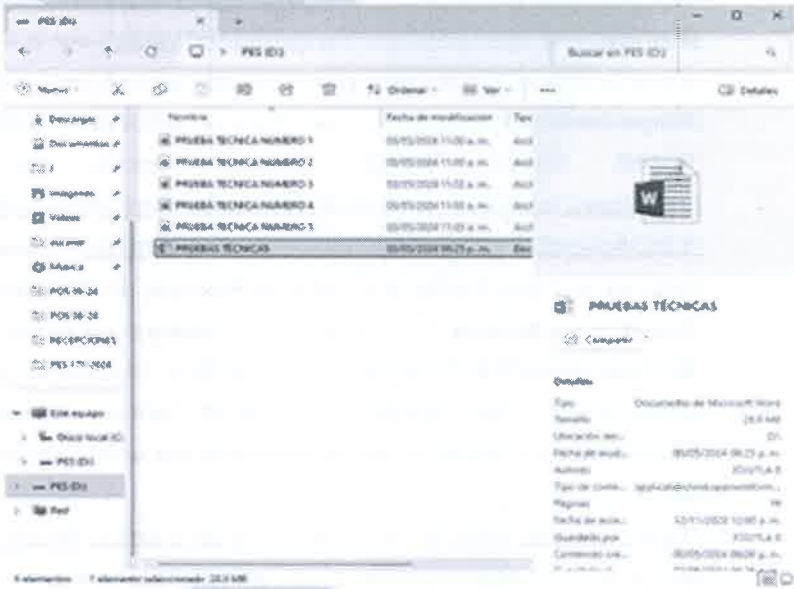


Procediendo abrir el archivo donde se observa un video de duración de 00:52 segundos en el cual se logra apreciar a varias personas caminando por lo que parece ser una calle con una playera color blanca con la leyenda en rojo de "GABRIEL MORENO BRUNO" y gorras color rojo con blanco con la misma leyenda que la playera, enfocando a personas que van caminando con música de fondo, y escuchando la voz de una persona del sexo masculino que dice: "vas a salir en

la portada de morena, invita, invita, hoy a las 6, invita", mientras se observa a una persona del sexo masculino con playera blanca y gorra diciendo: "buena tarde ciudadanía les invitamos mu cordialmente hoy cordialmente en la cancha lechada, donde está la iglesia y la ayudantía, todos serán bienvenidos (inaudible) y los esperamos con mucho gusto, buen día"



➤ Acto seguido se procede a abrir el documento con nombre "PRUEBAS TÉCNICAS" contenido en la USB, observándose lo siguiente:



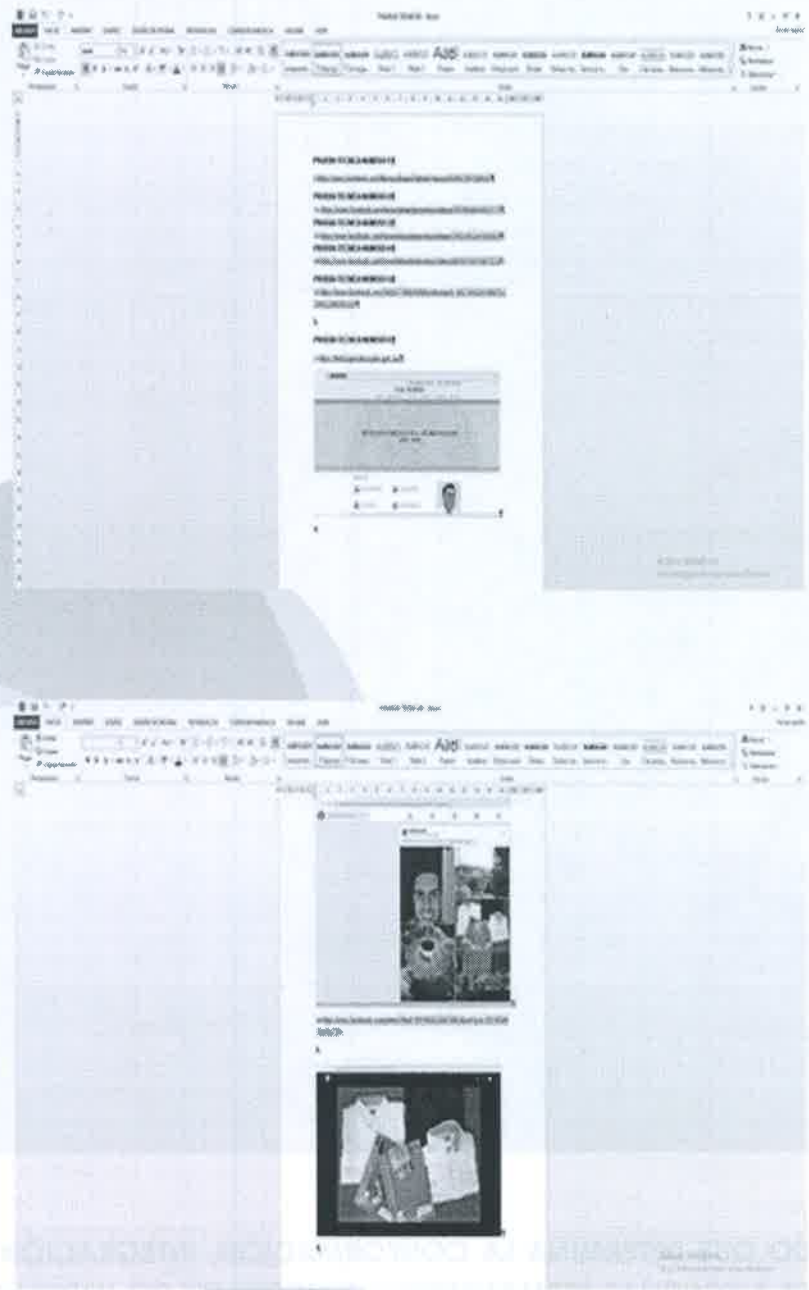
Donde después de abrir el archivo se logra advertir la leyenda "PRUEBA TECNICA NUMERO 1" seguido del enlace "6. <https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/videos/450067097509547>".

"PRUEBA TECNICA NUMERO 2" seguido del enlace
"11. <https://www.facebook.com/lavozdelsurdemorelos/videos/7818668444833711/>"
"PRUEBA TECNICA NUMERO 3" seguido del enlace
"17. <https://www.facebook.com/lavozdelsurdemorelos/videos/3292430324393923/>"
"PRUEBA TECNICA NUMERO 4" seguido del enlace
"18. <https://www.facebook.com/lavozdelsurdemorelos/videos/4016515911927473/>"
"PRUEBA TECNICA NUMERO 5" seguido del enlace
"20. <https://www.facebook.com/100027768550496/videos/pch.1467369294198675/729652209365329/>". "PRUEBA TECNICA NUMERO 6" seguido del enlace 1. <https://tlatizapandezapata.gob.mx/> con la imagen de una página de internet que trae la leyenda al centro de "GOBIERNO MUNICIPAL DE BIENESTAR 2022-2024", seguida de otra donde se ve la foto de una persona del sexo masculino con diversos recuadros de los que no se alcanza a distinguir lo que dice, seguido del enlace: 2 <https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel> con la imagen de una página de lo que parece ser la red social Facebook con la fotografía de una persona del sexo masculino de perfil y el nombre "Gabriel Moreno Bruno", seguido de diversas publicaciones, posteriormente el enlace 3 <https://twitter.com/gmbmoreno Bruno> con las imagen de lo que parece ser la red social "X" y el perfil de una persona seguido de otras imágenes con publicaciones de la misma red social, sin que se pueda distinguir lo que dicen, seguidamente viene el enlace 4 <https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid024c3o7NbSDuClIMwH7jaBICyFLvkZq5R5sU135syQ3WJL2PeddaTxdWAsWIA9NJZV5/> con la imagen de una publicación de lo que parece ser la red social Facebook, de la cual se logra distinguir la leyenda "CONTINUAR CON APOYOS A LA AGRICULTURA Y GANADERIA", "GABRIEL MORENO BRUNO", "morena", seguido del enlace 5 <https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0axvNudRGEqHWJ7C2KCK9gwco277YPR1cGSw9v8TRv6RUUyc8S9Hc6DIUN2HIDY7Vp/> con dos imágenes de lo que parece ser la red social Facebook, en la primera se logra observar una publicación con un texto que no se distingue con una imagen que dice "MAS INVERSION EN INFRAESTRUCTURA CARRETERA", "TLALTIZAPAN ESTA BIEN Y ESTARA MEJOR", "VOTA", "GABRIEL MORENO BRUNO""MORENA", mientras que en la otra imagen se observan una serie de comentarios que no se distinguen, seguido del enlace 17 <https://www.facebook.com/lavozdelsurdemorelos/videos/3292430324393923/> seguido de la imagen de lo que parece ser la red social Facebook con una persona del sexo masculino con playera blanca hablando por micrófono, seguido del enlace 18 <https://www.facebook.com/lavozdelsurdemorelos/videos/4016515911927473/>

con una imagen donde se observa una persona del sexo masculino hablando dirigiéndose hacia un conjunto de personas con comentarios en el costado derecho, seguido de un enlace 6. <https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/videos/450067097509567> con la imagen de lo que parece ser la red social facebook con un conjunto de personas reunidas en lo que parece ser una cancha y al costado derecho un texto que no se logra distinguir, seguido del enlace 7. <https://www.facebook.com/emmanuel.cardenas.5076/posts/pfbid0euRPkPkCaS187Uf8tse3PzVM3no3V6wkaPCG5LeYPvWNAXhnHnuWukmFRzGFQPrcl> con lo que parece ser una publicación de la red social Facebook con una fotografía donde se logra observar a un conjunto de gente reunida, seguid del enlace 8. <https://www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan/posts/pfbid0QvD4GyaGuTG12a3Z2PLarcZW84GhtpPQ9mkcW8koHZnfnqKb74Fq8AB6Lbx3AGI> con la imagen de lo que parece ser una publicación de la red social Facebook con una imagen en donde se logra apreciar el texto "FELIZ DIA DE LA NIÑEZ" y otra imagen de comentarios que no se logran distinguir, seguido del enlace 9. <https://www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan/posts/pfbid02yPvQEojkkvR458ucrd3rHU63Y9DL7af9RaJ6KbWPC57Wpv1Qx7Hnn28hEldc11AVI> con lo que parece ser una publicación de la red social Facebook con un conjunto de fotografías donde se logra apreciar a un conjunto de gente reunida en lo que parece ser una reunión, seguido del enlace 10. <https://www.facebook.com/photo?fbid=422688553708955&set=pcb.422688837042260> con la imagen de unas botargas en forma de perro en la parte posterior y enfrente a una persona del sexo masculino con menores de edad con la cara distorsionada cortando un pastel, seguido del enlace 11. <https://www.facebook.com/lavozdelsurdemorelos/videos/7818668444833711> con las imágenes de una persona del sexo masculino, seguido del enlace 12. <https://www.facebook.com/sonidomisterik.kakis/posts/pfbid0qKeo51Jbl.dAsgHeWIXFTIgrlqopMXF4i2SgMXH5IUMTw69Hm4gXyEisvP4Ghw9J2YI> con un conjunto de fotografías en donde se observa una persona del sexo masculino con lentes de color negro y una gorra roja y unas calles con algunas personas, seguido del enlace 13. <https://www.facebook.com/photo?fbid=1467368490865422&set=pcb.1467369294198675> de lo que parece ser una fotografía de la red social Facebook con una persona del sexo masculino con lentes negros y gorra roja sentado, seguido del enlace 14. <https://www.facebook.com/photo?fbid=1467368644198740&set=pcb.1467369294198675> con una fotografía de lo que parece ser la red social Facebook de una persona del sexo masculino con lentes negros, gorra roja y más gente en la parte de atrás mas gente, seguido del enlace

15. <https://www.facebook.com/photo?fbid=146736877532060&set=pcb.1467369294198675> con una fotografía de lo que parece ser la red social Facebook de una calle con gente caminando a lo lejos, seguido del enlace
16. <https://www.facebook.com/photo?fbid=1467368844198720&set=pcb.1467369294198675> con una fotografía de lo que parece ser la red social Facebook de una calle con gente caminando, seguido del enlace
19. <https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid02vCXyfuqYEE48bJenTAX27EWLHEaMckeIwnhN8Wd9kDyWn22r4zMeXTzImaJyvaQ3I> con una publicación de lo que parece ser la red social Facebook con una fotografía donde se parecía una persona del sexo masculino con la leyenda "NOS VEMOS HOY EN SAN MIGUEL", seguido del enlace
20. <https://www.facebook.com/100027768550496/videos/pcb.1467369294198675/729652209365329> con una fotografía de lo que parece ser la red social Facebook de una persona del sexo masculino con playera blanca y gorra roja, seguida del enlace
21. <https://www.facebook.com/kristan.toledo/posts/pfbid02EPF6Rww7kq384GnFaKdw3X73aaQs3MaaMQSuzvH3LFFi6H4TF2zSiYNXoHP7VdI> con la imagen de un conjunto de fotografías donde se observa el rostro de una persona del sexo masculino, una especie de kiosco, una calle con árboles, un uniforme y libretas escolares, seguido del enlace
22. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050325976803&set=pcb.1911050975976738> con una fotografía de lo que parece ser la red social Facebook de lo que parece ser un uniforme escolar y útiles escolares, seguido del enlace
23. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050359310133&set=pcb.1911050975976738> con una fotografía de lo que parece ser la red social Facebook de lo que parece ser un conjunto de electrodomésticos con una lona con el texto "FELIZ DIA DEL MAESTRO", seguido del enlace
24. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050575976778&set=pcb.1911050975976738> con una fotografía de lo que parece ser la red social Facebook de una persona del sexo masculino entregando una mochila a un menor de edad, seguido del enlace
25. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050609310108&set=pcb.1911050975976738> con una fotografía de lo que parece ser la red social Facebook de unas cajas apiladas con una hoja pegada con la leyenda "día de las madres" "GMB", seguido del enlace
26. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050649310104&set=pcb.1911050975976738> con una fotografía de lo que parece ser la red social Facebook de un conjunto de menores de edad con dos personas del sexo masculino y dos femenino atrás de estos partiendo un pastel, seguido del enlace

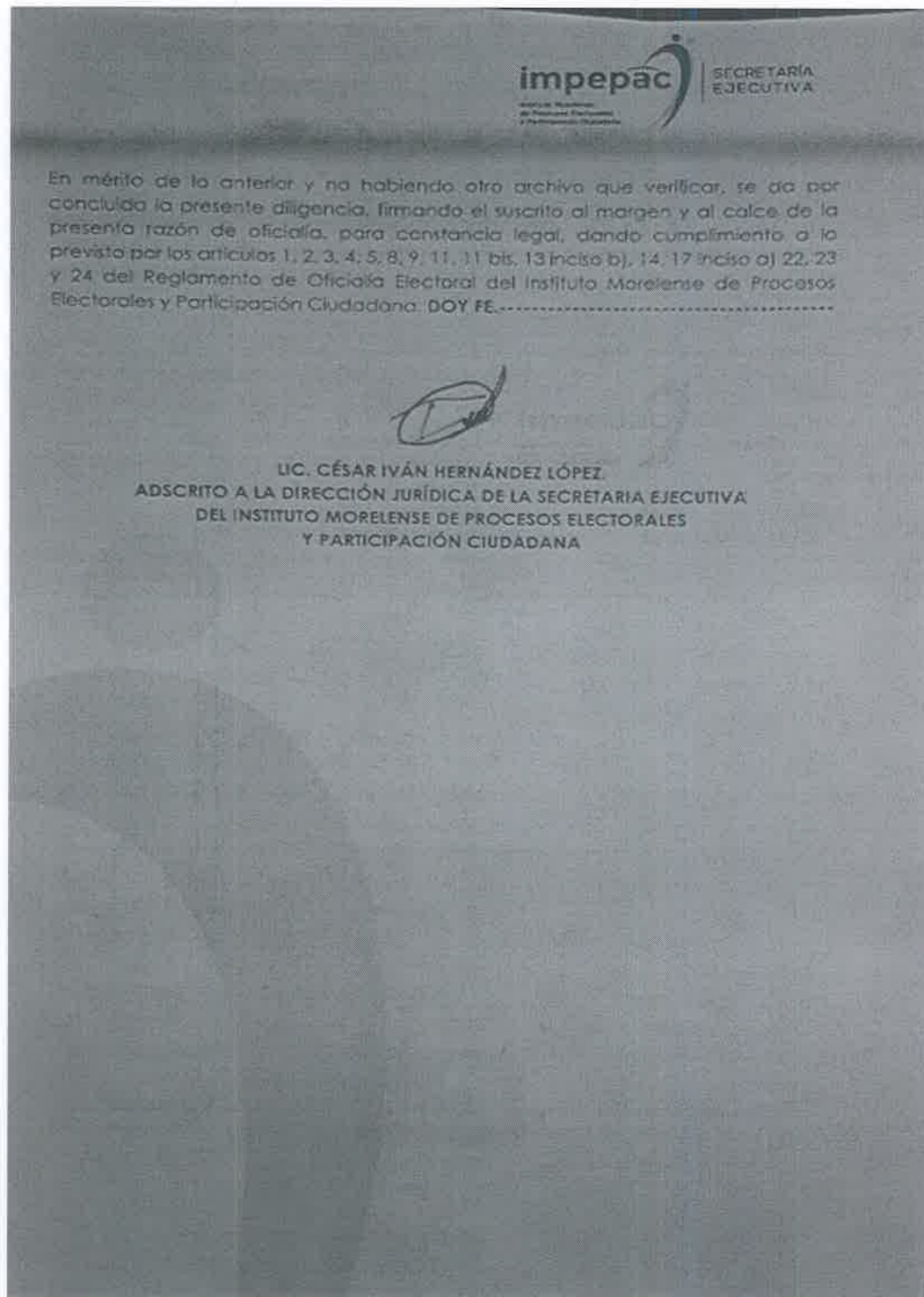
27. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050845976751&set=pcb.1911050975976738>, con una fotografía de lo que parece ser la red social Facebook de un conjunto de personas en lo que parece ser un escenario con unos costales frente a estos, y en la parte de atrás unas lonas donde se observa el texto "ENTREGA DE APOYO A CULTIVOS AGRICOLAS DE SEMILLA: MAIZ, SORGO Y FERTILIZANTES CICLO 'P/V2023"



Una vez realizado lo anterior, se hace constar que se han verificado un total de cuatro (6) archivos, relacionados con el escrito de queja presentado el ocho de mayo del dos mil veinticuatro, por la ciudadana **BARBARA WENDOLYN HERNANDEZ BARBERI**.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección Calle Zapala nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CAUDA DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.



16. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ MAYTE CASALEZ CAMPOS ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO	ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

17. NOTIFICACIÓN AL QUEJOSO. Con fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la notificación al quejoso del acuerdo de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro.

SE NOTIFICA ACUERDO EXP. IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024



"Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>

Fecha: 13/11/2024 14:53

Para: procesoelectorales2024@gmail.com

18. TURNO DE PROYECTO. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/6019/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

19. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1177/2024. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se firmó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1177/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, a las catorce horas con cero minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

20. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se convocó a sesión extraordinaria de queja a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

21. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha veintidós de noviembre del año en curso se celebró sesión extraordinaria de la Comisión de quejas, que, entre otros asuntos, determinó lo conducente respecto del proyecto de desechamiento de la denuncia radicada con el número de expediente identificada al rubro.

ACUERDO:

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Esta autoridad es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CAUDA DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024

IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382 del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, 65, 68 y 69 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tiene a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

SEGUNDO. Competencia Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, cuenta con la facultad para conocer de la tramitación del PES, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, "apartado C" y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; fracción VI del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a) y 382 del Código Electoral Local, 1, 3, 5, último párrafo del artículo 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, 25, 65 del Reglamento Sancionador.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Lo anterior, sirva de sustento la Jurisprudencia 17/2009 emitida por la Sala Superior:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

Por otro lado, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER. - De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

TERCERO. MARCO JURIDICO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

[...]

Artículo 134.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

[...]

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

[...]

Por otro lado el artículo 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus incisos a) y f), señala:

[...]

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

[...]

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

Por otra parte es de observancia que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé disposiciones en la material, misma que según el artículo 39 del ya citado código, se entiende por propaganda electoral:

[....]

Artículo *39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

[...]

Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos y candidatos independientes.

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

De igual forma, el ordinal 470 del código comicial local enuncia quienes son sujetos de responsabilidad por infracciones a las disposiciones electorales:

[...]

Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes; II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; ...

[...]

En consonancia con lo anterior el numeral 385 del código de mérito establece:

[...]

Artículo *385. Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

[...]

VIII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

Ahora bien, el artículo 389 del Código de Instituciones y procedimientos electorales dispone:

[...]

Artículo *389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I. ...

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos o coaliciones, entre los precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

IV. ...

V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VI. El incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código.

[...]

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC

Por su lado, el artículo 6 del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, en su fracción II, alude que los procedimientos especiales sancionadores son aplicables a las siguientes infracciones:

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

[...]

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

[...]

a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;

b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y

c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

CUARTO. DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES. De conformidad con lo descrito en el artículo 440 apartado de la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, el cual establece las bases que deberán adoptar las leyes locales en materia de Procedimiento Especial Sancionador:

[...]

Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

- a) *Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;*
- b) *Sujetos y conductas sancionables;*
- c) *Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;*
- d) *Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y*
- e) *Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frías, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose por tales;*

[...]

Ahora bien, según se observa en el artículo 381 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dentro de los procedimientos sancionadores, este Instituto Electoral Local, cuenta con las bases siguientes:

Artículo 381.

[...]

a) *Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;*

b) *Sujetos y conductas sancionables;*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024

- c) Reglas para el inicio, tramitación, organismos competentes e investigación de ambos procedimientos;
 - d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, y
 - e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción de quejas frías, aplicables en la Entidad,
- [...]

[...]

Artículo 382. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

[...]

En consonancia con las disposiciones referidas, el artículo 470 del mismo código, describe:

[...]

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

[...]

Por su otro lado el artículo 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que los Procedimientos Especiales Sancionadores, tienen como finalidad investigar la existencia de posibles infracciones para que una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes se emita la resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Mientras que los Procedimientos Ordinarios Sancionadores tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que se aporten al procedimiento.

[...]

Los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024

Los procedimientos especiales sancionadores tienen como finalidad investigar la existencia de probables infracciones y una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes para su posterior resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

[...]

Por otra lado, en lo relativo al artículo 6, fracción II del Reglamento invocado, se desprende que el Procedimiento Especial Sancionador, es aplicable durante el proceso electoral para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de la: colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma; por realizar actos anticipados de campaña y precampaña o por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normatividad electoral:

[...]

Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;

b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y

c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

La Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción.

[...]

El artículo 9, del Reglamento en cuestión, enlista a las personas sujetas a la responsabilidad por infracciones cometidas en contravención a la normatividad electoral, siendo estos:

[...]

Artículo 9. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:

I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;

II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

[...]

Así mismo el artículo 10 de dicho Reglamento erige que:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024

[...]

Artículo 10. Cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral.

Se le **reconocerá el carácter de denunciante** a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

[...]

Lo resaltado es propio.

A su vez, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estipula los requisitos de procedibilidad del escrito de queja, a saber:

[...]

a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;

c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.

d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

e. (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Por su parte el artículo 68 de la multicitada disposición reglamentaria establece:

[...]

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; **no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**

I. **No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos ; o

IV. la denuncia se evidentemente frívola

[...]

Lo resaltado es propio.

QUINTO. REQUISITOS FORMALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA QUEJA. La impartición de Justicia pronta y expedita es un derecho fundamental Consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en concordancia con el numeral primero de dicha normatividad, en relación al principio pro-persona, serán las autoridades en el ámbito de sus competencias y ejercicio de sus atribuciones y funciones, las encargadas de otorgar el más alto espectro de protección para garantizar el cumplimiento a dicho derecho fundamental. Sin embargo, esta prerrogativa está supeditado a los requisitos formales y de procedencia establecidos en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024

las diversas legislaciones que para cada caso en concreto sean de observancia. Sirva de apoyo para lo anterior el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 10/2014, la cual se cita para su mejor proveer:

[...]

PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA.

Si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 10 de junio de 2011, implicó la modificación del sistema jurídico mexicano para incorporar el denominado principio pro persona, el cual consiste en brindar la protección más amplia al gobernado, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos el derecho a un recurso efectivo, previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ello no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente.

[...]

En virtud de lo anterior, esta autoridad precisa que antes de pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la queja, se debe realizar un análisis sobre de la procedencia de la misma, apegándose estricta y exclusivamente a las disposiciones vertidas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, referentes a analizar su procedencia bajo la perspectiva de los requisitos establecidos en el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano comicial, el cual señala que el escrito inicial de queja deberá ser presentado por escrito y reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

Por lo que se procede a su estudio en los siguientes términos:

Artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.	No cumple	Si cumple	Como cumple
I. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;		✓	Esta Autoridad advierte que el quejoso expresa su nombre y firma al calce de su escrito de queja.
II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;		✓	Se advierte que para tal efecto de dicho requisito, el quejoso señala domicilio para oír y recibir notificaciones.
III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.		✓	Señala como denunciada al ciudadano Gabriel Moreno Bruno en su calidad de entonces candidato a la presidencia municipal de Tlaltizapán, Morelos, postulado por la coalición Seguiremos Haciendo Historia en Morelos, integrada por los partidos políticos Morena, Movimiento Alternativa Social, Encuentro Solidario Morelos y Nueva Alianza Morelos, por posible contravención a la normativa electoral, así como domicilio de la persona denunciada.
IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;		✓	La promovente acredita personalidad anexando copia simple de su INE.
V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;		✓	Hace narración expresa y clara de los hechos denunciados.
VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y		✓	En razón de que del escrito inicial de queja, se advierte el capítulo denominado "F. OFRECER Y EXHIBIR LAS PRUEBAS CON QUE SE CUENTE".
VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.		✓	En razón de que del escrito inicial de queja, se advierte el capítulo denominado "F. MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITA" (sic).

SEXTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Ahora bien, y como se ha especificado con anterioridad, esta Autoridad se encuentra facultada para realizar un análisis preliminar de las quejas promovidas, mismo de que debe abarcar desde el cumplimiento de los requisitos de procedencia (artículos 6 y 66 del Reglamento, así como la posible actualización de las causales de improcedencia contempladas en el artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, debiéndose entender que tanto el análisis preliminar de los requisitos de procedencia como la actualización de las causales de improcedencia, configuran una revisión exclusiva a los requisitos formales para la instauración de un Procedimiento Especial Sancionador; limitándose a analizar su procedencia bajo la perspectiva de los requisitos de forma que indica nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024

El ordinal 68 del Reglamento del Régimen Especial Sancionador, establece que el procedimiento especial sancionador se rige preponderantemente por el principio de dispositivo y que serán motivo de desechamiento de la queja sin previa prevención alguna, las siguientes causales:

- [...]
- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
 - II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**
 - III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
 - IV. La denuncia sea evidentemente frívola.
- [...]

Ahora bien, del análisis efectuado en el considerando inmediato anterior, en consonancia con lo expresado en el presente, se colige que, si bien la queja cumple con los requisitos formales previstos en el ordinal 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo que resulta en un primer instante en la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, ya que, como se ha expresado, atienden a las formalidades con las que se debe contar para poder estar en condiciones de instruir y sustanciar dicho procedimiento; **no obstante ello, no se debe inobservar lo establecido en el artículo 68** de la misma disposición reglamentaria, el cual en su fracción II, señala que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas podrá desechar la queja de plano y sin prevención alguna, cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral.

Aunado a lo anterior es menester traer a cuenta la siguiente jurisprudencia por ser de interés al caso que nos ocupa:

[...]

Jurisprudencia 31/2024 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. PARA DETERMINAR SU DESECHAMIENTO PORQUE LOS HECHOS DENUNCIADOS NO CONSTITUYEN UNA VULNERACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL, BASTA DEFINIR SI COINCIDEN CON ALGUNA DE LAS CONDUCTAS PERSEGUIDAS POR ESTA VÍA.

Hechos: En los tres asuntos se cuestionó el acuerdo que desechó diversas quejas presentadas por estimarse la actualización de la causal de desechamiento establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que refiere a que la denuncia será desecheda de plano, sin prevención alguna, cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral.

Criterio jurídico: Para determinar si se actualiza el desechamiento por la causa consistente en que los hechos denunciados no constituyen una vulneración en materia de propaganda político-electoral, basta definir en términos formales si los hechos denunciados pueden coincidir o no con alguna de las conductas que se persiguen a través del procedimiento especial sancionador, señaladas en el artículo 470, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Justificación: De conformidad con el artículo 471, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tiene que podrán desecharse de plano, sin prevención alguna, las quejas que se presenten ante la autoridad electoral administrativa, bajo las siguientes condiciones: I. Cuando la queja no reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del propio artículo 471; II. Cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral; III. Cuando el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024

dichos; y IV. Cuando la denuncia sea evidentemente frívola. Por lo que refiere a la causal consistente en que los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral; el análisis que la autoridad responsable debe efectuar, para decidir si se actualiza o no la causal de improcedencia señalada, supone revisar únicamente si los enunciados que se plasman en la queja aluden a hechos jurídicamente relevantes para el procedimiento especial sancionador, esto es, si las afirmaciones de hecho que la parte acusadora expone coinciden o no, narrativamente, con alguna de las conductas sancionables por la Constitución y la ley electoral y que se persiguen a través del procedimiento especial sancionador. Estas conductas se señalan en el artículo 470, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y refieren a: violar lo establecido en la Base III del artículo 41 y en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; contravenir las normas sobre propaganda política o electoral; o constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Séptima Época

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-234/2021.—Recurrente: Morena.—Autoridad responsable: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.—9 de junio de 2021.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Ausente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretariado: Roxana Martínez Aquino y Diego David Valadez Lam.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-374/2023.—Recurrente: Morena.—Autoridad responsable: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.—27 de septiembre de 2023.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretariado: Fernando Anselmo España García.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-490/2024.—Recurrente: David Alejandro Cortés Mendoza.—Autoridad responsable: 10 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán.—22 de mayo de 2024.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretariado: Ana Cecilia López Dávila.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de julio de dos mil veinticuatro, aprobó por mayoría de tres votos, con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[...]

De lo anterior es de precisar que las conductas que se le imputan al ciudadano Gabriel Moreno Bruno "GMB", devienen de unas publicaciones en la redes sociales Facebook y de la realización de unos eventos en los cuales se presume hubo una participación del denunciado y que a manifiesto del quejoso transgreden la normativa electoral y son atribuibles al denunciado.

Por otro lado es importante establecer que la figura jurídica de la "Propaganda Electoral", tal como es prevista en diversa normatividad electoral, se considera como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CAUDA DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024

electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, lo anterior de conformidad con el artículo 39 del Código Electoral Local.

En dicho sentido la propaganda electoral es una forma de comunicación persuasiva para la obtención del voto por parte del electorado, respecto de un candidato, coalición o partido político; así como todo tipo u acto de difusión que se realice dentro de una campaña comicial, siempre que se muestre objetivamente la intención de la promoción de una candidatura, ello por la inclusión de signos, emblemas y expresiones que lo identifican, tal y como lo establece el criterio jurisprudencial 37/2010, la cual se cita para su mejor proveer:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA. - En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial. Es propaganda electoral todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, independientemente del ámbito de promoción, cuando se muestre objetivamente la intención de promover una candidatura o partido ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, sea que estos elementos se encuentren marginal o circunstancial.

En dicho sentido y para el caso particular que nos ocupa, al haber realizado un análisis preliminar de los hechos, así como de las constancias que obran en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024, en concatenación con lo alegado por la denunciante, derivado de las diligencias practicadas, esta autoridad advierte que de los mismos no se desprenden elementos mínimos indispensables, que de forma indiciaria presupongan una violación en materia de propaganda político electoral; máxime que el quejoso no aporta algún otro medio de convicción con el que se pudiera advertir de forma preliminar, la infracción aludida por el quejoso. Sirva de sustento lo anterior expuesto, el criterio jurisprudencial número 45/2016, emitido por la Sala Superior, el cual se cita para su mejor proveer:

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. - De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b),

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024

de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

Por cuanto a la **promoción personalizada y al uso indebido de recursos**; derivado del oficio **GMBTZ/SEC-MPAL/100/06-2024**, recibido el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, signado por el M. en D. Efraín Castrejón Rivera, en su carácter de Secretario Municipal de Tlaltizapán de Zapata, se puede advertir que derivado de la solicitud realizada por esta autoridad, informa lo siguiente:

1.- Se reconoce como página oficial del Ayuntamiento de Tlaltizapán Morelos: <https://tlaltizapandezapata.gob.mx/>

2.- El encargado del manejo de la página del municipio de Tlaltizapán es la Dirección de Comunicación Social.

3.- La persona encargada de decidir y autorizar cuáles serán las noticias o publicaciones quien se verán en la página oficial del Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos es la C. Denys Avilene Salgado Tabales.

4.- El Ing. Gabriel Moreno Bruno, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, publica en sus redes sociales personales de Facebook y X (antes Twitter) a fin de difundir, todas y cada una de las acciones que se desarrollan en la administración municipal, por lo que se considera un puente de comunicación, consulta e información para la población en general.

5.- La página oficial del ayuntamiento tiene un costo de \$13,340.00 (trece mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N)."

Por lo anterior y de conformidad con las manifestaciones vertidas en el oficio **GMBTZ/SEC-MPAL/100/06-2024**, es que esta autoridad no puede admitir una denuncia al no tener elementos suficientes que permitan determinar una posible violación a la normativa electoral respecto de promoción personalizada y como consecuencia un posible uso de recursos públicos.

Así, el artículo 134 constitucional se prevé que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos públicos, deben aplicarlos con imparcialidad, respetando la equidad en la contienda electoral, y se les prohíbe difundir propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

El artículo 134 constitucional, además de los mencionados poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, se refiere también a "cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno". Sin embargo, en los **ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.**

ordenamientos que integran el sistema electoral federal no existe una descripción o caracterización de a que debe entenderse como ente público. En ausencia de tal definición, la Sala Superior, basándose en la doctrina del derecho administrativo, precisó que por "ente público" debe entenderse a "toda persona de derecho público, esto es, sujeta a uno o varios ordenamientos jurídicos, que además es creada por un acto del legislador, es decir, por una ley, que realizan funciones o actividades del Estado, con facultades de decisión y ejecución que pueden llegar a afectar unilateralmente a los particulares" (SUP-RAP-1669/2009).

Asimismo, se toma como criterio a contrario sensu la jurisprudencia **03/2011** que nos habla de promoción personalizada que a la letra dice:

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto transitorio del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, por el que se reformó, entre otros, el citado precepto constitucional; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México, se advierte que las autoridades electorales administrativas locales son competentes para conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos por aplicar recursos públicos para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el ámbito local, o por realizar propaganda gubernamental que implique su promoción personalizada y afecte la contienda electoral en la entidad federativa de que se trate.

De igual manera se procede a realizar un análisis preliminar de los link aportados por la parte quejosa:

Ligas electrónicas	Análisis preliminar
https://tlaltizapandezapata.gob.mx/	Del análisis preliminar realizado a las ligas electrónicas no se desprende supuestas violaciones a la normativa electoral de las conductas denunciadas, esto es promoción personalizada y uso de recursos públicos ni aun con los demás elementos que obran dentro del expediente.
https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel	
https://twitter.com/gmbmorenobruno	
https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid024c3o7NbSDuCtiMwH7jaBiCyELvk7q5RsSU35syQ3WJL2PeddgTxdWAsWfA9NjZV5l	
https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid0qxivNudRGEqH	

Wj7C2Kck9gwcp2Z7YPR1cGSw9vBZRv6RUYcs8S9Hc6DUN2HjDYZVpl	
https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/videos/450067097509567	
https://www.facebook.com/emmanuelcardenas.5076/posts/pfbid0euRPkPkCqSL87Uf8tse3PzvM3no3V6wkgPCG5LeYPvWNAxhnHnuWukmFRzGFQPscI	
https://www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan/posts/pfbid0QvD4GyaGuTGt2g3ZZPLqrcZW84GhtpPQ9mkcW8koHZnfnqiKb74Fg8A86Lbxx3AGI	
https://www.facebook.com/MunicipiodeTlaltizapan/posts/pfbid02yPyQEojkkvR458ucrd3rHU63Y9DL7af9RaI6KbWPcS7Wpv1Qx7Hnn2BhEtdc1tAVI	
https://www.facebook.com/photo?fbid=422688553708955&set=pcb.422688837042260	
https://www.facebook.com/lavozdelsurdemorelos/videos/7818668444833711	
https://www.facebook.com/sonidomisterk.kokis/posts/pfbid0gKep5tJbLdAsgHeWtXFTJgrtgopMXF4i2SaMXH5UM1w69Hm4gXyEisvP4Ghw9J2YI	
https://www.facebook.com/photo/?fbid=1467368490865422&set=pcb.1467369294198675	
https://www.facebook.com/photo/?fbid=1467368644198740&set=pcb.1467369294198675	
https://www.facebook.com/photo?fbid=1467368777532060&set=pcb.1467369294198675	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

https://www.facebook.com/photo?fbid=1467368844198720&set=pcb.1467369294198675	
https://www.facebook.com/lavozdelsurdemorelos/videos/3292430324393923/	
https://www.facebook.com/lavozdelsurdemorelos/videos/4016515911927473/	
https://www.facebook.com/MorenoBrunoGabriel/posts/pfbid02vCXyfuqYEE4BbjenTAx27EWLHEaMckejwnhNBWd9kDvWn22r4zMeXTzImgIyyaQ3l	
https://www.facebook.com/100027768550496/videos/pcb.1467369294198675/729652209365329	
https://www.facebook.com/kristan.toledo/posts/pfbid02jEPF6Rww7kq3B4GnFgKdw3X73gqQs3MggMQSuzyH3LFFjf6H4TF2xSiyNXpHP7Vdl	
https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050325976803&set=pcb.1911050975976738	
https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050359310133&set=pcb.1911050975976738	
https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050575976778&set=pcb.1911050975976738	
https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050609310108&set=pcb.1911050975976738	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLATIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024

https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050649310104&set=pcb.1911050975976738	
https://www.facebook.com/photo/?fbid=1911050845976751&set=pcb.1911050975976738	

Del análisis preliminar de las pruebas aportadas por la quejosa, no se advierten elementos, ni siquiera indiciarios, que resulten suficientes para iniciar un procedimiento, ante la inexistencia de indicios de que la información publicitada en los enlaces denunciados por la ahora quejosa, hubiese sido utilizada con fines electorales, bajo la modalidad de utilización de recursos públicos o promoción personalizada, por lo que la recurrente incumplió con el principio dispositivo que rige el PES.

De la denuncia, si bien se advierten circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que ocurrieron los hechos denunciados. No menos cierto es que del acta de oficialía electoral se desprende que las publicaciones realizadas forman parte del trabajo y acciones que se realizan dentro del municipio, cuya finalidad es mantener a la población debidamente informada, sin que esa circunstancia constituya propaganda política en favor de alguna persona, sino que los hechos corresponden a la labor del Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, por lo que los argumentos de la denuncia son genéricos, al dejar de exponer las razones por las cuales las publicaciones denunciadas pudieran contravenir las normas electorales, limitándose a referir que el hoy denunciado ha utilizado la página de Facebook con fines electorales contrarios a la norma, ya que las imágenes y texto publicado no necesariamente permiten evidenciar, ni siquiera de manera indiciaria, un posicionamiento indebido y anticipado en favor del candidato denunciado.

De ello que esta autoridad, determine desechar la queja identificada con el número de procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024, esto tomando en cuenta el criterio adoptado por la Sala Superior, la cual refiere que cuando la autoridad administrativa determine el desechamiento de un procedimiento especial sancionador, este no debe fundarse en consideraciones de fondo, es decir que no se deberá emitir juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos.³

No obstante lo anterior, del criterio de mérito también se deriva que para la procedencia de la queja y en consecuencia el inicio del procedimiento especial sancionador, aunado a los requisitos formales, es suficiente la existencia de elementos que permitan concluir objetivamente que los hechos denunciados posiblemente constituyen una infracción a la normatividad electoral desde la perspectiva de un

³ Jurisprudencia 20/2009 de esta Sala Superior de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO"**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024

análisis racional, sin necesidad de llegar al extremo de un estudio del fondo de la queja, sin embargo, como ya se ha referido en párrafos anteriores y en concordancia con lo señalado por dicha sala, la autoridad administrativa debe entonces, de forma preliminar, llevar a cabo un estudio de naturaleza preliminar, tomando en cuenta los hechos denunciados y las constancias que obren en el expediente, para estar en condiciones de poder determinar si existen indicios de los cuales se configure una probable existencia a una infracción, sin que ello implique, -haciendo énfasis, un estudio de fondo.⁴

En ese sentido, la admisión de la queja será procedente cuando de las constancias que integran el expediente del procedimiento especial sancionador del que se trate, obren elementos de convicción, ya sea que estos hayan sido aportado por la parte quejosa, o bien, que sean fruto de la facultad investigadora de la autoridad sustanciadora; los cuales resulten suficientes para presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas constituyen posibles violaciones a la normatividad electoral, las que en el momento procesal oportuno serán calificadas o no, por la autoridad resolutoria – en este caso el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, como infracciones electorales, mediante un pronunciamiento de fondo, a partir de la valoración minuciosa de las pruebas. Empero a ello y como ya se ha destacado, el desechamiento de la queja, atenderá al análisis preliminar de los hechos y medios de convicción con los que se cuente en el expediente, **del cual se desprenda de forma evidente y clara que las conductas y hechos motivo de la denuncia no presuponen de forma previa e indiciaria la constitución de una falta o violación a la normatividad electoral, lo que es aplicable al caso que nos ocupa.**

De las consideraciones vertidas en el presente, se debe destacar que del análisis preliminar de los escritos de queja en acompañamiento con las constancias y diligencias efectuadas por la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de su facultad investigadora, no existen elementos indiciarios que revelen de manera clara, evidente e indudable, que los hechos denunciados actualicen una infracción o violación a la normatividad electoral en materia de propaganda político electoral, **sin que de dicha inferencia medie un estudio de fondo, pues es el mismo análisis preliminar el que marca la pauta de poder advertir o no la existencia de elementos mínimos que pudieran constituir posibles violaciones a la normatividad de la materia, por lo que es procedente el desechamiento** del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/171/2024, en virtud de la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del ordinal 68, de la disposición reglamentaria aplicable.

Aunado a ello, es preciso referir que el procedimiento especial sancionador, se rige preponderantemente por el principio de dispositivo, es decir, que corresponde al quejoso o denunciante, la aportación de los medios de prueba desde la presentación del escrito de queja, esto atendiendo al criterio jurisprudencial 12/2010, que a la letra dice:

⁴ En la jurisprudencia 45/2016 De rubro: **“QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL”**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLATZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarla desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

De lo anterior, tal y como se puede constatar en el expediente en que se actúa, se puede advertir que la quejosa, no aporta los medios de prueba idóneos con los que se pueda sustentar los hechos denunciados y en consecuencia las conductas atribuibles al ciudadano Gabriel Morena Bruno, ello independientemente a las actuaciones y diligencias ordenadas por la Secretaría Ejecutiva, atendiendo a su facultad investigadora.

En virtud de lo anterior, se estima oportuno **EL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024 EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL PRESENTE ACUERDO.**

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad, que la denunciante solicita medidas cautelares, sin embargo derivado del desechamiento de la queja resulta innecesario realizar pronunciamiento respecto de la petición, ello tomando en cuenta que el propósito de las mismas lo son para prevenir una probable afectación a los principios rectores en la materia electoral, pues si bien encontramos que en la jurisprudencia 14/2015, se establece que la protección del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su atención preventiva en la mayor medida posible, en este sentido, se señala que las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo; sin embargo, al no resultar contrarios a la normativa electoral, su estudio resulta por demás ineficaz.

SÉPTIMO. Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

Lo anterior con fundamento en los artículos 41, Base V, "apartado C", 116, fracción IV, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, inciso a), 209, numeral 1, 242, numeral 3, 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 98, 168, 169, 172, 188, 192, 381, inciso a), 38, 384, fracción V del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, 65, 68 y 69 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

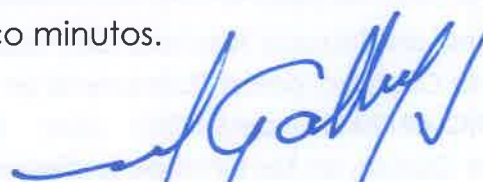
SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente acuerdo consistente en desechar la **queja** presentado por la ciudadana **Bárbara Wendolyn Hernández Barberi**, en términos de las consideraciones vertidas en el mismo.

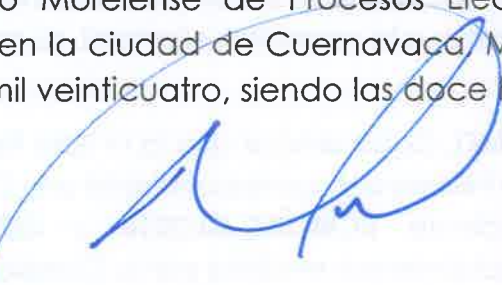
TERCERO. Notifíquese a la ciudadana **Bárbara Wendolyn Hernández Barberi**, la presente determinación como en derecho corresponda.

CUARTO. Infórmese a la **inmediatez** al Tribunal Electoral del Estado de Morelos a través de los medios autorizados en términos del acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las y los Consejeros Estatales Electorales, con los votos concurrentes de las Consejeras Mtra. Mayte Casalez Campos y Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el veintisiete de noviembre de año dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con cinco minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

C. PEDRO AXEL GARCÍA JIMÉNEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

ING. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 5 (**cinco**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024."**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de prontitud en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue recibida ante este Instituto el **ocho de mayo de dos mil veinticuatro** y al día siguiente, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y ordenó llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

Ahora bien, del proyecto también se advierte una demora en la tramitación del asunto por observarse espacios de tiempo en que no se realizó actuación; y por otro lado, el **nueve de abril del año en curso**, la Secretaría Ejecutiva realizó la notificación personal al quejoso, siendo la última actuación y por consiguiente se debió proceder a la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a consideración de la Comisión; sin embargo ello aconteció hasta el **veintiuno de noviembre de la presente anualidad**.

¹ Artículo 39.

...
En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la tramitación del procedimiento, así como la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja a la Comisión, ya que del **nueve de abril al veintiuno noviembre del presente año**, transcurrieron seis meses aproximadamente, para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral TEEM/JE/01/2024-2, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, transcurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día **veintiuno de noviembre del año en curso**, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el **veintiuno de noviembre del**

presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.


ATENTAMENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 27 de noviembre de 2024.

VOTO CONCURRENTE, QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 27 de noviembre de la presente anualidad, desarrollada a las 11:30 horas, en específico respecto del punto **QUINTO** del orden del día.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENT**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

Artículo 7. Los órganos electorales, *al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas*, para lo cual la Secretaria (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el termino desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 08 de mayo de 2024 hasta el 27 de noviembre de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
08 de mayo de 2024	22 de noviembre de 2024	27 de noviembre de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Jurisprudencia 14/2015

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Tesis XII/2015

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor termino la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SÓLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

Artículo 31. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaria Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por tanto, se colige, que es facultad exclusiva de la Secretaria Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica y su Coordinación de lo Contencioso Electoral, la sustanciación e integración de actuaciones que conformen el expediente, mismos que deberán resultar esenciales para determinar respecto de si debe admitir o desechar el mismo, decisión que, si forma parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, una vez que es presentado el proyecto respectivo.

Considerando las circunstancias actuales, aunado a el exceso de tiempo transcurrido entre los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador y, los que se han tomado aún después de las actuaciones y hasta la presentación del proyecto, es evidente que no se han realizado diligencias suficientes para justificar el retraso, lo cual ha impedido que los Procedimientos Sancionadores se sustancien de manera oportuna, lo que a su vez afecta el correcto pronunciamiento de la Comisión Ejecutiva

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.

Permanente de Quejas y del Consejo Estatal Electoral, para actuar conforme a los términos previamente establecidos.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **27 de noviembre de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENT**.

A T E N T A M E N T E


impepac
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE **HOJA 10 DE 10**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/730/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BÁRBARA WENDOLYN HERNÁNDEZ BARBERI, EN CONTRA DEL CIUDADANO GABRIEL MORENO BRUNO EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/171/2024.